

Karla Lorena Orozco Fiallo

**ANÁLISIS DEL PROTOCOLO DE PALERMO Y SU
UTILIZACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL
ECUATORIANA, EN LOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS,
ESPECIALMENTE EN MUJERES Y NIÑOS**

Trabajo de Conclusión de Carrera (T.C.C) presentando como requisito parcial para la obtención del grado en Derecho Empresarial de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas e Internacionales con especialización mayor en Derecho Internacional y menor Empresarial.

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Quito 2014

OROZCO, Karla L., Análisis del Protocolo de Palermo y su utilización en la legislación procesal penal ecuatoriana, en los caso de trata de personas, especialmente en mujeres y niños. Quito: UPACIFICO, 2014, 120p. Mgs. Iván Merchán, (Trabajo de Conclusión de Carrera TCC presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas e Internacionales de la Universidad del Pacífico.

Resumen: La Trata es un crimen de lesa humanidad considerado como la esclavitud del sigloXXI, en donde los seres humanos pasan a ser objetos de mercancía de los tratantes con fines de explotación en cualquiera de sus formas. En Ecuador ésta realidad ha vivido de una manera silenciosa, pero esto no quiere decir que dentro de nuestro territorio no se hayan ultrajado a personas para ser víctimas del delito de trata de personas. Existe un instrumento preventivo, sancionador y protector de las víctimas de este delito, que nació de la necesidad de definir y tipificar al delito como tal dentro de nuestra realidad social. Esta herramienta Jurídica llamada Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, entró en vigencia en el año 2000. Nuestro país al formar parte del Protocolo contra la trata adquirió un compromiso social de prevención, tratamiento, sanción y persecución del delito, sobretodo protección y atención a las víctimas. Dentro del presente trabajo de conclusión de carrera se observa la influencia que tiene el Protocolo contra la Trata dentro de nuestro país y si su aplicación ha sido eficaz y correctamente implementada dentro de los delitos de trata.

Palabras Clave: Protocolo Palermo, trata de personas Ecuador, prevención, sanción trata de personas, mujeres y niños; Protocolo contra la trata, injerencia del Protocolo.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Karla Lorena Orozco Fiallo declaro ser la autora exclusiva del presente trabajo de conclusión de carrera.

Todos los efectos académicos y legales que se desprendieren de la misma son de mi responsabilidad

Por medio del presente documento cedo mis derechos de autora a la Universidad Del Pacífico para que pueda hacer uso del texto completo del trabajo de conclusión de carrera de título “Análisis del protocolo de Palermo y su utilización en la legislación procesal penal ecuatoriana, en los caso de trata de personas, especialmente en mujeres y niños” con fines académicos y/o de investigación



Karla Lorena Orozco Fiallo

Quito, 2014

CERTIFICACIÓN

Yo, Doctor Iván Merchán, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Del Pacífico, como Director del presente trabajo de conclusión de carrera, certifico que la señorita Karla Lorena Orozco Fiallo, egresada de ésta institución, es autor exclusivo del presente trabajo, el mismo que es auténtico, original e inédito

Atentamente,



Profesor Tutor
Dr. Iván Merchán

Quito, 2014

DOCUMENTO DE CONFIDENCIALIDAD

Al presentar este Trabajo de Conclusión de Carrera como uno de los requisitos previos para la obtención del grado en Derecho Empresarial de la Facultad de Derecho especialización mayor Derecho Internacional, especialización menor Derecho Empresarial de la Universidad Del Pacífico, hago entrega del documento en ciernes, a la Biblioteca de la Universidad para que haga de este trabajo investigativo un documento disponible para su lectura.

El estudiante ha certificado estar de acuerdo en que se realice cualquier consulta de este Trabajo de Conclusión de Carrera dentro de las Regulaciones de la Universidad, según como lo dictamina la L.O.E.S. 2010 en su Art. 144.

Conforme a lo expresado, adjunto a la presente, se servirá encontrar cuatro copias digitales de este Trabajo de Conclusión de Carrera para que ingresen a custodia de la Universidad Del Pacífico, los mismos que podrán ser utilizados para fines académicos y de investigación.

Para constancia de esta declaración, suscribe


Dra. Martha Vallejo Luzuriaga
Decana Facultad de Derecho

Fecha:	Quito, Octubre de 2014
Título de Tesis:	“Análisis del protocolo de Palermo y su utilización en la legislación procesal penal ecuatoriana, en los caso de trata de personas, especialmente en mujeres y niños”
Autor:	Orozco Fiallo Karla Lorena
Tutor:	Magister Iván Merchán
Miembros del Tribunal:	Doctor Mario López Abogado Mario Godoy
Fecha de sustentación y/o fecha calificación:	28 de Octubre de 2014

ÍNDICE

I NATURALEZA DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.....	6
I.A Protocolo de Palermo, importancia de su creación y aspectos relacionados a la trata de personas.....	8
I.B Países integrantes.....	12
I.C Ámbitos de gestión del protocolo.....	13
II PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.....	14
II.A Finalidad del Protocolo.....	14
II.B La trata de personas. Elementos constitutivos.....	18
II.C Consentimiento de la víctima para la comisión del delito de trata.....	22
II.D Aspectos penales del Protocolo respecto al Tráfico y a la Trata y sus deferencias.....	22
II.E Categorización de la explotación según el Protocolo.....	25
II.E.1 Explotación para el comercio sexual.....	26
II.E.2 Explotación con fines sexuales no comerciales.....	26
II.E.3 Explotación laboral.....	27
II.E.4 Explotación con otros fines.....	29
II.F ¿Que sanciona el Protocolo contra la Trata?.....	29
III RATIFICACIÓN DEL protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños EN EL ECUADOR.....	30
III.A Injerencia del tratado para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños en la legislación penal ecuatoriana.....	30
III.B Casos recientes de trata de personas en la sociedad ecuatoriana, análisis del proceso de juzgamiento y penalización de este delito.....	38
III.C Falta de aplicación del Protocolo de Palermo en la legislación penal ecuatoriana.....	44
III.D Causas y secuelas que deja la trata de personas en el Ecuador.....	49
III.E La trata de personas y su vinculación con las redes sociales e internet.....	53
III.E.1 Mecanismos de la trata de personas.....	56
III.F Análisis estadístico de la trata de personas en Ecuador.....	59
III.G Código integral penal y la trata de personas, análisis comparativo con el antiguo Código penal. 65	
III.H Propuesta para la legislación procesal penal ecuatoriana.....	80
IV ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACION ARGENTINA, COLOMBIANA Y ECUATORIANA EN CUANTO A LA TRATA DE PERSONAS.....	83

IV.A	Breve análisis de la trata de personas en Argentina e injerencia del tratado de Palermo y su utilización en la legislación procesal penal.....	84
IV.B	Caso real de trata de personas en Argentina, investigaciones judiciales y tratamiento	87
IV.B.1	Análisis comparativo entre la Legislación Argentina y el Protocolo contra la Trata.....	89
IV.B.2	Breve análisis de la trata de personas en Colombia y la injerencia del tratado de Palermo y su utilización en la legislación procesal penal.....	92
IV.B.3	Breve análisis comparativo entre la legislación Colombiana y el protocolo de Palermo.	96
IV.C	Caso real de trata de personas en Colombia.	99
IV.C.1	Conclusión del análisis comparativo de la injerencia del Protocolo contra la trata y las legislaciones Ecuatoriana, Argentina y colombiana.	101
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		104
IV.D	CONCLUSIONES.....	104
	RECOMENDACIONES	107
V	BIBLIOGRAFÍA	111
VI	libros y páginas web.....	111
VI.A	Bibliografía complementaria:.....	¡Error! Marcador no definido.

INTRODUCCIÓN

La Trata de Personas es una forma moderna de esclavitud y un delito que rebasa la Jurisdicción Nacional, considerado de lesa humanidad que quebranta y atenta contra los derechos humanos, la libertad y dignidad de las personas. Este delito engloba relatos de vida totalmente inhumanos convirtiendo a las personas en objetos fáciles de negociar, explotar y violentar en sus derechos.

De los datos obtenidos en la investigación se considera que esta conducta se encuentra ubicada entre los tres peores crímenes a nivel mundial, siendo superado tan solo por el tráfico ilegal de armas; cabe recalcar que junto con la trata en muchas ocasiones son delitos conexos, visto desde el ámbito de las organizaciones criminales. En la actualidad, la trata de personas, lastimosamente se ha fortalecido, desarrollando y mejorando sus mecanismos de planeación y ejecución.

Al hablar de trata de personas, nos referimos a un crimen que no diferencia edad, condición social, nacionalidad, ni género; al contrario, es un delito que busca a personas vulnerables para convertirlos en sus víctimas en cualquier rincón del mundo. Las víctimas utilizadas y sometidas en este delito representan a nivel mundial un gran número con las cuales se *“lucra alrededor de 32 mil millones de dólares anualmente, esto según el informe de SAVE THE SLAVE”*¹

En el Ecuador, la estadística arrojada sobre víctimas y casos de trata de personas han aumentado considerablemente, por ejemplo según lo evidenciado por el *Proyecto Fomento de Seguridad Integral en Frontera Norte, bajo la investigación de la trata ante el espejo, “... el 79 por ciento*

¹ Ministerio Coordinador de Seguridad, Gobierno Nacional de la República del Ecuador; <http://www.seguridad.gob.ec/>. Net; Párrafo 4. Visto, lunes, 28 de Abril 2014, 15h58.

de las víctimas ecuatorianas son reclutadas para la explotación sexual. De esta proporción el 66% son mujeres mientras que el 13% son niñas y el 9% restante lo ocupan niños”².

Por el impacto que el delito de trata de personas ha venido desarrollando en nuestro país, actualmente se lo considera como un territorio de tránsito, origen y destino de víctimas de trata, las cuales tienen como fin diversas clases de explotación, siendo una de las principales la explotación sexual. Doris Moreno, coordinadora de la Unidad Anti-trata del Ministerio del Interior revela que “... el 10% de las víctimas se mantienen dentro de nuestro país, cumpliendo aquí con sus distintos destinos de explotación. Mientras que el 90% de las víctimas están destinadas a cruzar nuestras fronteras...”³. (Hora, 2012)

En nuestro país el tratamiento de erradicación que se busca dar a este delito se lo hace mediante distintos cuerpos legales nacionales y tratados internacionales que luchan por la total abolición de este crimen que pisotea los derechos humanos. La Constitución de la República en sus principales artículos refiere al rechazo total a la esclavitud, a cualquier forma inhumana de explotación, y al tráfico y trata de personas. Nuestra Constitución contempla también, la obligación del Estado en adoptar medidas de prevención y sanción para cualquier forma de violencia.

Otro instrumento valioso dentro de nuestra Legislación es el Código Orgánico Integral Penal, el cual entró en vigencia el pasado 10 de Agosto 2014, mismo que está compuesto del Libro

² Ministerio Coordinador de Seguridad. Op.cit. Visto, lunes, 28 de Abril 2014, 16h10.

³ “79% de las Víctimas de la trata pasan por la explotación” La Hora: País, Martes 15 de mayo 2012, 1. Visto, lunes, 28 de Abril 2014, 16h30.

Preliminar y Libro I, referente a la infracción penal; Libro II, al procedimiento penal; Libro III que aborda la ejecución.

El tema de trata de personas es abordado por este cuerpo legal mediante el Título IV, sección segunda, que refiere netamente al delito de Trata de Personas.

Este delito tiene como fin distintas formas de explotación, las cuales constan dentro de la sección tercera del mencionado COIP, con sus respectivas sanciones que serán analizadas en el capítular de este trabajo.

El Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 737 del 3 de Enero 2003, también busca la protección del niño, niña y adolescente ecuatoriano para evitar que se vea involucrado como víctima de este delito. Por otro lado el Código Laboral busca regularizar el trabajo forzado o sin remuneración, erradicando también el trabajo infantil.

En la parte esencial el Estado Ecuatoriano ha ratificado una serie de instrumentos internacionales que está en la obligación de aplicarlos para fortalecer la lucha para erradicar y controlar el delito de trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Uno de ellos, es objeto de análisis de mi presente trabajo de conclusión de carrera, refiriéndome al “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”, simplificado también como “Protocolo de Palermo”.

Este tratado tiene como objetivo principal la prevención y combate de la trata de personas, con atención prioritaria a las mujeres, niñas y niños, brindando protección y ayuda a las víctimas de

este delito; y promoviendo la cooperación entre los estados signatarios para lograr con eficacia el cumplimiento de los fines del mismo.

Ante lo dicho, es necesario recalcar que mi trabajo de investigación se enfoca en el mencionado Protocolo contra la Trata, principalmente en analizar y abordar la aplicación y ejecución de sus distintas disposiciones dentro de nuestra Legislación Procesal Penal de manera especial el uso de dicho Protocolo en las decisiones judiciales, logrando tener un amplio y mejor conocimiento sobre el grado de importancia e injerencia para la erradicación y sanción de este crimen. Para tener mejores resultados sobre las interrogantes que abordan este tema, se realizó distintos trabajos de campo de los cuales se hallaron cifras estadísticas sobre el delito durante los últimos años, así mismo, se realizaron trabajos de investigación en cuanto a distintas sentencias, de carácter nacional y comparado, dictadas en delitos de trata de personas, observando así las distintas herramientas utilizadas por Jueces de Garantías Penales en sus distintos fallos.

Este trabajo de investigación está compuesto por 5 capítulos, los cuales dentro de los 4 primeros se busca dar por cumplido el objetivo principal del análisis de este tema y el último refiere a conclusiones y recomendaciones del tema.

Dentro del primer capítulo, se hace referencia a los antecedentes históricos del Protocolo de Palermo, estudiando su naturaleza y motivo de su creación, como la cantidad de países signatarios al tratado, y sus principales ámbitos de gestión.

En el segundo capítulo, me refiero al Protocolo de Palermo y su connotación penal analizando sus protocolos adherentes.

El tercer capítulo estudia la injerencia del Protocolo y nuestra Legislación Nacional, refiriéndome a la ratificación del Tratado por nuestro país, la forma como influye y se aplica el tratado en nuestro estado, analizando casos reales ocurridos dentro de nuestro territorio nacional, y finalmente se observa y analiza la falta de aplicación del tratado dentro de la legislación y Código penal ecuatoriano. También se hace referencia a las principales causas de trata en el Ecuador, mecanismos que se utilizan en nuestro país para el cometimiento del delito. Y como último punto se plasma lo determinado en el Código Integral Penal próximo a entrar en vigencia y los principales elementos constitutivos del tipo penal.

Para finalizar, dentro del cuarto capítulo denominado Derecho Comparado y casuística se estudia la trata de personas en distintos países y la forma como se aplica y trabaja con el Protocolo de Palermo.

Mediante el desarrollo de mi trabajo de conclusión de carrera busco tener una visión más acertada sobre este tema tan importante y latente en nuestra sociedad como es el delito de trata de personas, sensibilizando al estudiante, docente o cualquier persona interesada en el tema sobre lo grave y dañino que es este delito. Mediante el presente, busco informar a quienes procedan a hacer uso de mi trabajo, sobre las distintas leyes protectoras existentes en nuestro país, e instrumentos internacionales referentes a la trata de personas, como es el Protocolo de Palermo del cual el Ecuador es signatario, de este modo se podrá evidenciar si esta herramienta legal ha tenido alguna importancia en nuestro país y en otras legislaciones comparadas.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I NATURALEZA DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.

A fines del siglo XIX se empezó a reconocer a la trata de personas como un problema de carácter social, catalogándolo inicialmente como “Trata de Blancas”, término utilizado para definir a la comercialización y movilización de mujeres blancas de nacionalidad europea y americana para fines sexuales; esto lo corrobora Alliet Bautista Bravo, quien afirma que en el delito de trata de blancas “... se comercializaba con estas mujeres para fines sexuales con destino en Asia, África y países árabes...”⁴. (Bravo A. B., 2013)

Sin embargo y con el tiempo, el término “tráfico humano” se empezó a utilizar para referirse al acto de comercialización internacional de personas menores de edad, dejando latente un vacío sobre la definición real de este fenómeno social. Al finalizar el siglo XX y según lo dicho por la Dip. Alliet Bautista, “...la comunidad internacional logró establecer una definición más precisa de la trata de personas...”⁵. Durante estas épocas era casi imposible establecer cifras y estadísticas precisas sobre este delito, gracias a la forma ignorada de la magnitud de la evolución este fenómeno, y más aún por la falta de aprobación sobre la definición y conocimiento de este acto.

⁴ BAUTISTA Bravo, Alliet; “La trata de personas; esclavitud del siglo XXI”, pagina 1.

⁵ Ibídem. Página 1

En 1993 se logró determinar formalmente que la trata de personas es una violación a los derechos fundamentales del ser humano, esto gracias a que en la Conferencia de Derechos Humanos realizado en Viena, Austria se logró hacer una recopilación de casos de *“trata de mujeres extranjeras procesadas en distintos países europeos en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos”*⁶

En Beijing, China en el año de 1995 se exhibieron los primeros casos de trata de mujeres Colombianas, dentro de la “Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer”. Resultante de aquello, se incluyó el tema de trata de personas en dos artículos de la declaración de Beijing. (Bautista Alliet, 1). Gracias a la Relatora de las NNUU sobre la Violencia contra la Mujer, Radica Coomasasway, en 1996 se logró realizar un primer diagnóstico a nivel mundial sobre la trata de personas, en el cual se compiló información de distintos estados afectados por este fenómeno, datos de organizaciones internacionales y ONGS inmiscuidas en el tema, fueron precisamente los resultados de dicha investigación quienes *“... convencieron a la mayoría de gobiernos afectados por este fenómeno a combatirlo a través de la elaboración de instrumentos internacionales específicos...”*. (Bautista Alliet, 2).

Después que los estados palparon de una forma amplia lo que conlleva el fenómeno de trata de personas, en el año 97 alrededor de 100 representantes de estados se reunieron en Viena para elaborar la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la trata. Esto se llevó acabo en aproximadamente tres años, y fue así que en Diciembre del 2000 en Palermo, Italia 147 países firman su conformidad a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos protocolos complementarios. Es así como el

⁶ BAUTISTA Bravo, Alliet; Op.cit .Página 1

“Protocolo de Palermo es adoptado el 15 de noviembre del 2000 y entra en vigor el 29 de septiembre del 2003 en el Ecuador”⁷. (Ecuador O. I., 2013- 2015)

I.A Protocolo de Palermo, importancia de su creación y aspectos relacionados a la trata de personas.

Después de haber analizado el recorrido y evolución que tuvo el fenómeno de trata de personas a lo largo de la historia y a nivel mundial, se observa y resalta la característica antigua del delito que operó durante mucho tiempo, con distintas denominaciones y medios pero con los mismos fines. Durante siglos no se pudo dar una denominación correcta de lo que es la trata, ignorando muchos casos de víctimas de esta conducta, dejándolos en indefensión y sus derechos jamás restituidos y por ende dejándolo en la impunidad.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños al entrar en vigencia, cambió por completo el viejo y ambiguo término “trata de blancas”, el cual como se mencionó con anterioridad, se refería tan solo a la esclavitud y comercialización de mujeres de piel blanca para el ejercicio de la prostitución, dejando fuera del marco esencial de la definición del delito a otras posibles víctimas.

Dicho Protocolo da una visión amplia, mejorada y una definición clara y entendible de este acto criminal, definiéndolo de manera general como, “trata de personas”. Ante esta definición el Protocolo de Palermo logra incluir elementos ignorados y con los cuales este crimen ha logrado expandirse de manera exorbitante, sin discriminar a sus víctimas, es decir dejando de lado las

⁷ “Agenda cantonal para la prevención y sanción de la trata de personas y protección integral a las víctimas 2013 – 2015”; OIM ECUADOR. Página 16.

diferencias sociales, nacionalidades, etnia, edad, religión, etc. Para los ojos de este crimen, las víctimas podemos ser todos.

Uno de los logros más importantes del citado Protocolo desde su creación es sin duda el definir a la Trata de personas como tal, y así lo indica el artículo 3°, definiendo concretamente a la trata de personas y dando recomendaciones a los Estados signatarios para que tomen medidas específicas, tipificando y sancionando a la trata dentro de sus propias legislaciones.

Además de dar una definición concreta de la trata, el Protocolo de Palermo enfatiza a los Estados firmantes a diseñar un marco jurídico y administrativo claro, aplicativo y correcto mediante los cuales se pueda garantizar la atención necesaria para las víctimas, quienes con frecuencia son sometidas a violencia, y por lo tanto es necesario darles asistencia especializada.

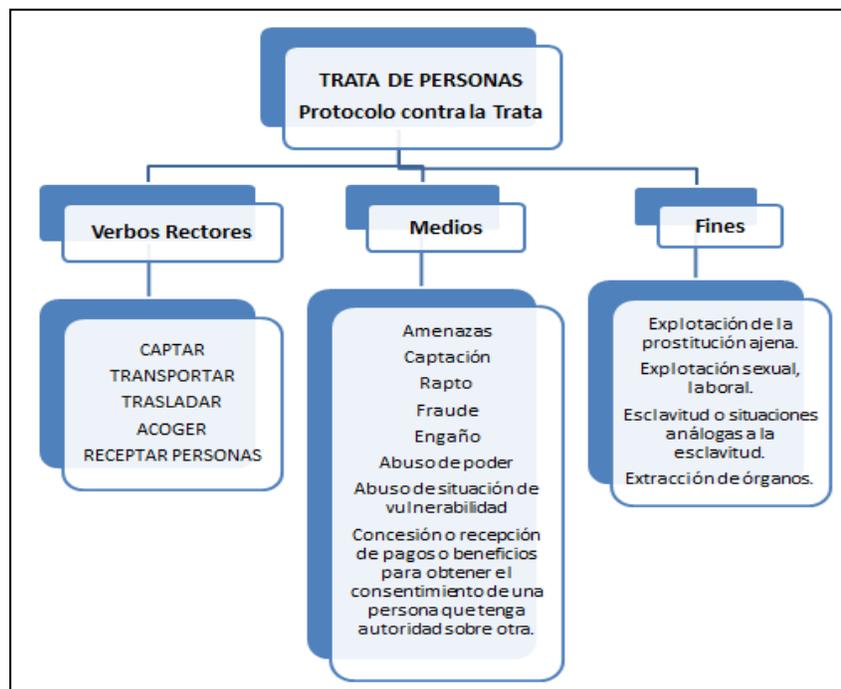
Profundizando la importancia del Protocolo desde su creación y continuando con el impacto que tuvo su definición para con este delito, cabe recalcar que el mencionado instrumento legal ha sido primordialmente utilizado para la creación de normas específicas relacionadas con la trata. La definición de trata de personas referida por el Protocolo es casi completa e importante ya que, el hecho de pasar de una figura de “trata de blancas” al nuevo concepto de la definición, es un logro y un gran paso; por ello es considerada como la nueva perspectiva del delito de trata de personas. Al tener esta definición tan amplia y clara del delito, la mayoría de países optaron tan solo por tomar la definición dada dentro del “Art. 3 del Protocolo”⁸ y le agregaron rangos de penas y

⁸ Art. 3.- PROTOCOLO CONTRA LA TRATA, (PALERMO): *Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*

sanciones, y en muchas otras legislaciones se aumentaron elementos del delito como por ejemplo la adopción ilegal, la explotación ilegal o el tráfico ilícito de órganos. Y es en el año 2005 que se introduce como tipo penal en nuestra legislación (en el entonces Código Penal) y ahora con el COIP se establece en la sección segunda, artículos 91, 92, 93, 94.

Gráfico 1

DEFINICIÓN DE TRATA DE PERSONAS
Art. 3 Protocolo de Palermo



Fuente: Art. 3 Protocolo Palermo, definiciones.

Elaborado por: El Autor

El Protocolo contra la trata, es un instrumento que trabaja y busca que sus estados integrantes trabajen en: (Protocolo de Palermo, Art.2)

- La persecución de este delito y sus derivados,
- En la prevención,

- Protección,
- Atención para sus víctimas y;
- Cooperación entre estados.

El Tratado de Palermo es el primer instrumento universal que ampara la mayoría de los aspectos de la trata de personas, y a pesar de la presencia de una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contemplan normas y medidas prácticas para dar lucha y fin a la explotación de las personas, no existía ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la Trata de Personas directamente. Es por esta razón, que al no encontrarse las personas vulnerables a la trata suficientemente protegidas se busca la creación de un instrumento jurídico universal que contemple y cubra cada una de las necesidades de las víctimas, combatiendo con fuerza este delito que cada vez toma más fuerza a nivel mundial.

El Tratado de Palermo cuenta con tres principales capítulos determinados de la siguiente manera:

A.- Define a la trata de personas y solicita a los Estados parte que de manera obligatoria tipifiquen y penalicen el delito dentro de su propia legislación.

B.- Refiere a la protección que se debe dar a la víctima.

C.- Manifiesta la prevención y cooperación entre Estados.

Concluyendo, la creación de este instrumento jurídico ha logrado encaminar a un tratamiento efectivo, sancionador y vinculante a los Estados signatarios, los cuales al suscribirse al mismo han asumido el tratamiento de este delito de una forma jurídica más clara, para poder erradicar este problema social que cubre las modalidades de explotación más crueles violando los derechos

humanos de las víctimas, siendo estos de cualquier persona, niños, niñas, mujeres y hombres, que mediante el sometimiento son llevados a la prostitución, al trabajo forzado, a matrimonios obligados, a servidumbre, a la explotación sexual y a prácticas esclavistas de distinta naturaleza.

I.B Países integrantes

El Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, fue adoptado el 15 de noviembre de 2000. De conformidad con su “Artículo 16”⁹, “*el Protocolo está abierto a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración económica, siempre que al menos un Estado miembro de esa organización haya firmado el Protocolo*”.¹⁰

Existen 117 signatarios y 124 Estados Parte (*de conformidad al Anexo 1*).

⁹ **Artículo 16.- Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.-**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

¹⁰ Oficina de las Naciones Unidas sobre el crimen y la droga, (UNODC), SIGNATORIES, publicado 26/09/2008; 11h45, Chapter XVIII Penal Matters.- <http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/countrylist-traffickingprotocol.html>. NET. Visto 29 abril, 2014. 15h34

I.C Ámbitos de gestión del protocolo

Este Protocolo fue creado para la aplicación dentro de *“la prevención, indagación o investigación y penalización de la Trata de Personas con características transnacionales y que envuelvan la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de varios delitos”*¹¹. (Vitoria, 2011)

Según Rodrigo Vitoria *“El Protocolo contra la Trata es considerado como el primer instrumento internacional que promueve la adopción de medidas encaminadas a”*:

- Asistir y proteger a las víctimas de trata de personas.
- Regularizar la situación de las víctimas en el Estado receptor.
- Tecnificar los procesos de repatriación.
- Prevenir la trata de personas con programas integrales multi-disciplinarios.
- Promover el intercambio de información y formación.
- Fortalecer medidas fronterizas.
- Controlar la seguridad en los documentos de viaje.

¹¹ VITORIA, Rodrigo, “UNODC y la prevención al Delito de Trata de Personas”; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; Oficina Regional para el Brasil e Cono Sur.2011.Pagina5.
<http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/Avances/seminario%20trata%202011/Presentacion%20UNODC%20-%20Vitoria.pdf>. NET; visto 04 Mayo 2014; 23h28.

CAPITULO II

II PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.

La Constitución de la República es la norma que prevalece sobre cualquier otra, convirtiéndola dentro de nuestro ordenamiento jurídico en suprema, en plena concordancia con el principio de supremacía constitucional determinado en el “Art. 4 del COFJ”¹². Por lo tanto, y conforme a sus artículos 417, 424, y 425 los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado, prevalecerá sobre cualquier norma jurídica.

El Protocolo de Palermo es un instrumento jurídico de carácter internacional, ratificado por el Ecuador, y tiene relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Por consiguiente, el cumplimiento de las normas internacionales de lucha contra la Trata exige la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales dentro de cada legislación.

II.A Finalidad del Protocolo

Tiene por objetivo la “...colaboración estratégica de los países de origen, tránsito y destino para prevenir la trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas...”¹³ (APRAMP. Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida, 2011). Este instrumento

¹² CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido ...

¹³ Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida; “La Trata con fines de explotación sexual”, pagina 25.

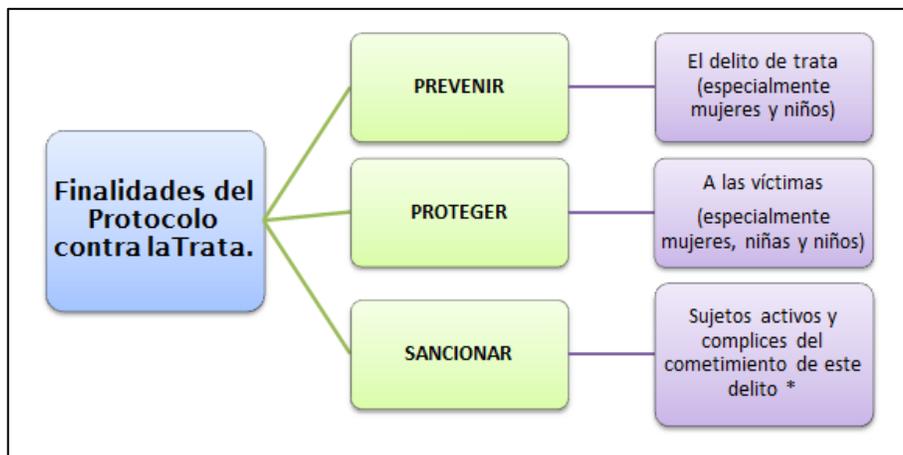
establece para los Estados Parte la obligación de adoptar medidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

La necesidad de la creación del Protocolo de Palermo se define en el Art 2 del mismo, de la siguiente forma:

- Para prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños.
- Para proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos y;
- Para promover la cooperación entre los Estados parte para lograr los fines.

Gráfico 2

Finalidades del Protocolo contra la Trata



Fuente: Protocolo de Palermo

Elaborado por: El Autor

*Ajustada al COIP solo autores y cómplices.

a).- Medidas de Prevención: (Protocolo contra la Trata, Art. 9)

Estas medidas tienen por objetivo la prevención y protección de las víctimas; las cuales están dirigidas a establecer actividades de información, investigación y difusión con miras a la prevención.

El Protocolo insta a sus signatarios a trabajar para prevenir la trata como delito, tomando iniciativas sociales, políticas, económicas, y otras medidas de carácter amplio con miras a la prevención y lucha contra esta conducta. Así mismo, recomienda que en este proceso de cuidado y prevención, los estados trabajen conjuntamente con organizaciones no gubernamentales, fundaciones y la sociedad civil para así involucrar a todos en esta lucha.

Finalmente, el objetivo principal en contra de La Trata de Personas, es lograr un cambio de percepciones; en donde se entienda que la víctima no es “mala”, al contrario, es el principal afectado en este delito, y por lo tanto necesita de protección, atención y respeto. El objetivo de prevención del Protocolo refleja el tratar de anticipar a los ciudadanos sobre el funcionamiento de esta conducta, ya que nadie es inmune a ser víctima. Cada Estado signatario debe implementar vías de prevención para evitar la existencia de nuevos casos de trata de personas.

b).- Sanción contra los actores del delito. (Protocolo contra la Trata, Art 5)

Este artículo refiere a la penalización correspondiente y señala que cada Estado parte debe adoptar medidas legislativas necesarias para tipificar como delito en el derecho interno las conductas referidas en el artículo tercero del mismo. De igual forma, el protocolo en el

anteriormente señalado artículo 5 sanciona la complicidad en la comisión del delito y la participación de organizar otras personas para la consumación del delito.

C).- Asistencia y protección a las víctimas de trata. (Art. 6 Protocolo)

Los países signatarios al Protocolo están conscientes y por mandato del artículo 6 del mismo, deben brindar asistencia y protección a las víctimas de trata; brindándoles protección de la privacidad y la identidad de las víctimas.

El inciso segundo del mencionado artículo ordena que cada estado vele por su ordenamiento jurídico y administrativo interno y que de esta forma prevean medidas que proporcionen a las víctimas:

- 1) Información sobre procedimientos jurídicos y administrativos pertinentes.
- 2) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Así mismo, el Protocolo considera que se apliquen medidas para la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, a través de:

- 1) Alojamiento adecuado.
- 2) Asesoramiento e información sobre sus derechos jurídicos, en su propio idioma.
- 3) Asistencia médica, psicológica y material.
- 4) Oportunidades de empleo, educación, y capacitación.

II.B La trata de personas. Elementos constitutivos

La Trata de personas exige que el delito se defina mediante la **combinación de elementos** constitutivos del tipo penal, como puede apreciarse en su conceptualización. Tales como, la acción típica, la utilización de medios restrictivos para cometerla, y los fines de explotación.

La trata de personas es un delito que ha sido definido por distintos autores y legislaciones a nivel mundial, entre ellos:

*“Tráfico ilegal e inmoral, que tiende a la explotación del hombre privado de su libertad o al de la mujer como prostituta”*¹⁴ **Guillermo Cabanellas de Torres.**

Cabanellas define a este delito de una forma muy básica y bastante alejada de los verdaderos propósitos de este crimen; así mismo ignora que las víctimas no tan solo deben limitarse a ser hombres o mujeres, en la actualidad sabemos que la trata no restringe sexo, edad, condición social etc. Teniendo como víctimas principales a niños, niñas y adolescentes.

Tomando otra definición de trata, en Costa Rica, la Dirección General de Migración y Extranjería define a este crimen así:

*“Es un delito en el que mediante el engaño, la fuerza, el secuestro o abuso de poder se traslada a la víctima fuera o dentro de su país de origen con el fin de la explotación (sexual, laboral, trabajos forzados, esclavitud, servidumbre, adopción irregular o extracción de órganos)”*¹⁵ **DGME.** (DGME. Dirección General de Migración y Extranjería, 2011)

¹⁴ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL – 18ª. Ed. Buenos Aires – Heliasta, 2006. 400p. Página 371.

¹⁵ DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, Costa Rica. http://www.migracion.go.cr/institucion/trata_trafico_personas.html. Net. Visto, 22/05/ 2014. HORA 15H59.

Este concepto un poco moderno y pegado con la realidad, define de una forma más acertada los elementos constitutivos reales de la trata de personas, dando una visión amplia de lo que conlleva este delito, sin embargo este concepto no detalla de forma específica a quienes se les puede considerar víctimas de este delito.

Después de analizar distintas conceptualizaciones sobre la trata de personas, cabe emitir una definición y apreciación propia de este crimen, siendo esta:

*“La acción ilegal de **CAPTAR, ACOGER, RECEPTAR, TRANSPORTAR, TRASLADAR y ENTREGAR** personas sean estas, mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes bajo el modo de **AMENAZA, COACCIÓN, INTIMIDACIÓN, RAPTO, ENGAÑO, ABUSO DE PODER**, sin importar que sus víctimas puedan estar en estado de vulnerabilidad. Estas acciones tienen como fin la explotación de la víctima en todas sus formas.” EL AUTOR.*

Después de identificar un concepto acertado de la trata de personas, se debe analizar los elementos principales del delito siendo estos:

1. **El acto (qué se hace) y la omisión:** la acción de captar, transportar, trasladar, acoger, receptar o entregar personas.
2. **Los medios (cómo se hace):** amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima.
3. **Objetivo (por qué se hace):** para fines de explotación, que incluye prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, retirada de órganos y prácticas semejantes.

La dinámica de ejecución en la trata de personas se podrá decir es un proceso de tres etapas en las cuales se llegan a involucrar los tratantes con sus víctimas con la finalidad de cualquier clase de explotación a las mismas. Esto empieza por las **acciones típicas** de los delincuentes para llegar a captar a sus víctimas para luego transportarlas y trasladarlas desde sus lugares de origen hacia un destino diferente, en donde son acogidas por los receptores ya sean estos dueños de clubes nocturnos, prostíbulos, etc.

Todo este proceso que realizan los tratantes e involucrados en el delito, lo realizan por distintos medios como son la amenaza, intimidación, coacción, engaño, abuso etc. Para luego llegar a su objetivo que es cualquier clase de explotación ya sea laboral, sexual, esclavitud, extracción de órganos y otras acciones semejantes.

También podemos analizar este proceso del delito de Trata, según el orden de acontecimientos, englobados en tres etapas típicas para la constitución del mismo, empezando por la **a) CAPTACION** de la víctima dentro de sus lugares de origen (país, ciudad, provincia, comunidad) a otro distinto. Esta captación puede ser por engaño o también forzoso y tiene la intervención de un reclutador; siguiendo con el **b) TRASLADO O TRANSPORTE** del sujeto pasivo del delito haciendo uso de las diversas formas de transporte y servicios interrelacionados necesarios para el tránsito, a partir de aquí hasta la explotación, la víctima está sometida a la retención, en este proceso participa los transportistas, los funcionarios corruptos, y los intermediarios del tratante. Y finalmente, la **c) INSERCIÓN** de la víctima en los lugares de destino para los fines de explotación. Aquí la víctima es sometida a la explotación, por el proxeneta o el explotador, acreditándose sobre la víctima un derecho de propiedad totalmente ilegal.

Gráfico 3

Análisis gráfico del proceso delictivo



Fuente: Manual de Intervención en la Trata de personas, OIT; Paraguay, 2006

Elaborado por: El Autor

Las mujeres, niños y niñas son el principal objetivo dentro del cometimiento del delito, convirtiéndoles en blancos fáciles para sus distintos fines de explotación. Es importante recalcar que al hablar del consentimiento de la víctima, éste es irrelevante cuando se ha recurrido a los medios descritos en el “literal “a” del Art. 3 del protocolo (amenaza, uso de la fuerza, coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra)”¹⁶.

¹⁶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Art. 3 literal “A”. Página 2.

II.C Consentimiento de la víctima para la comisión del delito de trata.

Dentro de la trata de personas, el consentimiento se vuelve irrelevante, ya sea que el delito recaea en un adulto o menor de edad. Existen casos en los cuales las víctimas (adultas) al inicio del proceso prestan consentimiento, ya sea dentro del reclutamiento o la captación; pero pierde validez al momento que se observa que el tratante utiliza medios como el engaño, amenaza, apremio moral, entre otros, para que la víctima se vea obligada a involucrarse dentro del proceso del delito.

Esto lo recalca el protocolo contra la trata dentro del Art. 3, literal b del mismo, de la siguiente forma:

Dentro del Tráfico, si la víctima es menor de edad, el consentimiento o medio empleado se vuelven irrelevantes, es decir mantienen un régimen especial de voluntad que no es constitutivo para trasladar responsabilidad.

II.D Aspectos penales del Protocolo respecto al Tráfico y a la Trata y sus deferencias.

Es común escuchar que la gente tenga como un sinónimo de trata de personas al tráfico de las mismas, pero son dos términos y delitos que si diferencian entre sí. El Tráfico y la trata de personas a pesar de ser delitos de conceptualizaciones distintas tienen mucha relación en cuanto a su objetivo, es decir la comercialización de seres humanos para obtener beneficios económicos. Por ello, estos dos delitos tienen aspectos penales comunes entre sí, que son analizados a continuación.

Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la *“facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual, dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de*

*obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.*¹⁷

Cuando nos referimos al tráfico ilícito de personas, hacemos referencia al cruce clandestino de fronteras, en donde el traficante, cobra por el servicio que se da por concluido una vez que el sujeto pasivo del delito logre cruzar la frontera. Dentro de este delito existe un acuerdo entre las dos partes, dentro del cual no existe la captación forzosa ni el traslado mediante engaños. Lo que el tráfico ilícito netamente hace es una violación a la Ley Migratoria de cada Estado.

Cabe recalcar que si bien, dentro del Tráfico ilícito de personas, no existe la explotación del sujeto pasivo, en éste puede reflejarse claramente violación a los derechos humanos.

Dentro de la trata de personas y a diferencia del tráfico ilícito, el sujeto pasivo del delito viaja contra su voluntad mediante engaños, las víctimas se encuentran bajo constante sometimiento y explotación; así mismo dentro de la trata no se requiere el cruce específico de frontera internacional, recordemos que la trata puede ser interna o internacional.

¹⁷ Art. 3 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Gráfico 4 Diferencias y semejanzas Tráfico y Trata de personas



Fuente: LA TRATA. Con fines de explotación.

Elaborado por: El Autor

Existen cuatro elementos importantes que marcan diferentes acciones de la respuesta penal de estos delitos, siendo ellos:

- **CONSENTIMIENTO:** Dentro del tráfico ilícito, las víctimas o migrantes poseen voluntad y conciencia del proceso del delito. Al contrario de la trata de personas, dicho consentimiento no existe, o si alguna vez existió éste carece de valor por la coacción, el engaño o el abuso hacia sus víctimas.
- **EXPLOTACION:** A diferencia del tráfico, la trata de personas conlleva una explotación persistente y consecutiva en contra de las víctimas. Mientras que ésta, dentro del tráfico termina con la llegada de la víctima a su destino.

- **TRANSNACIONALIDAD:** Por razones obvias el tráfico de personas tiene un fin transnacional y a diferencia de la trata esta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado.
- **FUENTE DE BENEFICIOS:** dentro de estos dos delitos existe la misma concepción, ya que al cometerlos, tanto los traficantes como los tratantes obtienen un beneficio económico a costa de sus víctimas.

II.E Categorización de la explotación según el Protocolo

El Protocolo contra la trata, jerarquiza a la explotación a la cual se ven envueltas tanto las víctimas de trata como las del Tráfico ilícito de personas de la forma siguiente.

Cabe recalcar que la explotación es un delito del cual se derivan otros quebrantamientos, y de estos derivados surgen aún más violaciones a los derechos humanos.

Gráfico 5
Jerarquización del tipo de explotación según el Protocolo contra la Trata



Fuente: La trata con fines de explotación sexual.

Elaborado por: El Autor.

II.E.1 Explotación para el comercio sexual.

Existen varios casos en los cuales la explotación sexual ha predominado. Esta forma de explotación refleja mucha ganancia económica para los tratantes; muchos niños, niñas y adolescentes son vendidos por sus propios padres a los traficantes, quienes suelen enfocar el trabajo de los menores en burdeles y prostíbulos en donde son explotados sexualmente, obligándolos además a participar en todo tipo de práctica sexual; aparte de sufrir agresiones físicas por parte del entorno en el cual se ven obligados a desenvolverse. Según investigaciones de la OIT, *“dentro de la trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría con una aproximación del 98% es ocupado por mujeres y niñas a nivel mundial.”*¹⁸ (Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 2005)

Dentro de este primer nivel de explotación dada por el Protocolo surgen delitos como la explotación de la prostitución ajena, pornografía, y el turismo sexual. (La Trata con fines sexuales, 34)

Es importante mencionar y recordar que el Protocolo contra la Trata no define a la explotación sexual como tal, es decir el Protocolo refiere formas de explotación dejando a cada uno de sus signatarios que adecuen en sus legislaciones las conceptualizaciones más adecuadas para penalizar el delito.

II.E.2 Explotación con fines sexuales no comerciales.

¹⁸ Alianza Global contra el Trabajo Forzoso”, OIT /Informe Global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo/ PG. 16/ http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf. NET. Visto, 24 Mayo 2014; 18h30.

Se torna difícil e increíble mencionar que aun exista la explotación con fines sexuales no comerciales, esta figura engloba formas de esclavitud antiguas que se las ponía en práctica con frecuencia por la falta de educación, economía y cultura de la gente. En realidad este fenómeno no ha desaparecido del todo, ya que los matrimonios forzados, por transacción, o los matrimonios de carácter precoz son formas de explotación sexual, en donde desgraciadamente se ven involucrados los padres de los menores.

El Protocolo contra la Trata subcategoriza las formas de explotación con fines sexuales no comerciales de la siguiente forma¹⁹:

- a) Matrimonio precoz.
- b) Matrimonio forzoso.
- c) Matrimonio como indemnización.
- d) Matrimonio como transacción.
- e) Matrimonio temporal.
- f) Matrimonio para fines de procreación.

A manera de ejemplo, una figura que está en boga, es el matrimonio temporal que se lo ha venido practicado recientemente, y en Ecuador hombres y mujeres se “venden” o son “vendidos” a personas extranjeras con el fin de conseguir una residencia legal momentánea y puedan ingresar tranquilamente a diferentes países para regularizar su situación migratoria.

II.E.3 Explotación laboral.

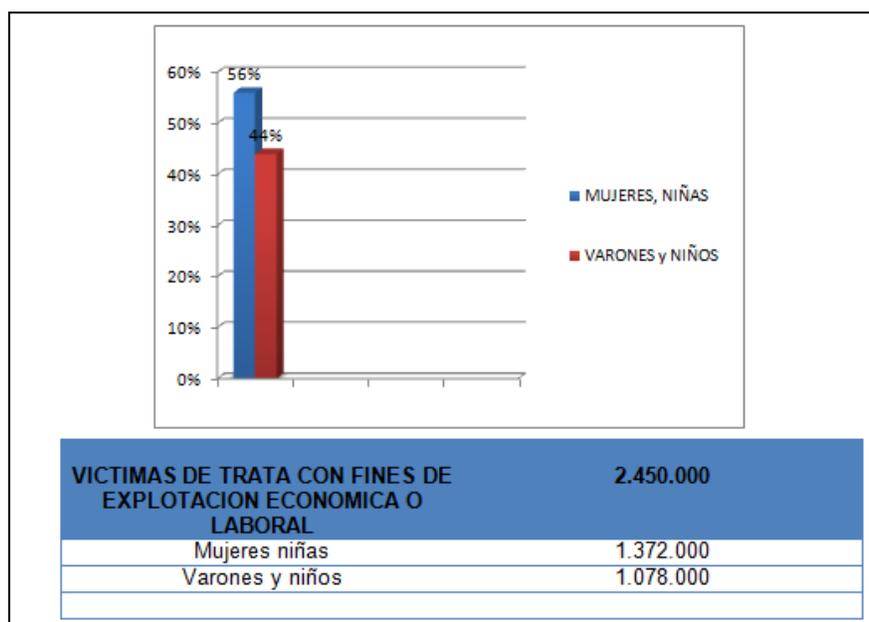
La explotación laboral ha sido uno de los medios más utilizados para sacar provecho de las víctimas envueltas en el delito de trata, siendo esta doméstica, para trabajos agrícolas,

¹⁹ Op.Cit. “LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL”. Página 34.

construcción, fábricas, entre otros, dejando de percibir económicamente lo que por ley les corresponde y quebrantando sus derechos. (La trata con fines sexuales, 34).

Según datos originales de la OIT y conforme se visualiza en el gráfico 6, “del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata a nivel mundial (calculado en 2.450.000 aproximadamente) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños.”²⁰

Gráfico 6
Datos aproximados de personas sometidas a trabajo forzoso
Cálculo mundial



Fuente: Organización Internacional del Trabajo, Informe Global. Ginebra.

Elaborado por: El Autor.

²⁰ Alianza Global contra el Trabajo Forzoso”, Op. Cit / PG. 16. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf. NET. Visto 24 Mayo 2014; Hora 18h52

Una de las explotaciones laborales más comunes a los cuales se ven expuestas las víctimas de trata es el reclutamiento forzado para filas de grupos rebeldes armados. En Latinoamérica existen múltiples casos de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres que han sido víctimas de secuestro o bajo la modalidad del engaño para ser partícipes de tales grupos rebeldes, siendo uno de los más grandes LAS FARC.

II.E.4 Explotación con otros fines.

El Protocolo contra la trata ubica a *“la extracción ilegal de órganos, el uso de la víctima en actividades delictivas o de mendicidad y a los niños adoptados con los mismos fines dentro de la cuarta categoría de explotación”*²¹.

II.F ¿Que sanciona el Protocolo contra la Trata?

El Protocolo contra la trata busca penalizar *a) la tentativa* de: captar, transportar, trasladar, acoger, o receptar personas como mujeres, niños, niñas; haciendo uso de la amenaza, fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de situación de vulnerabilidad para llevarla a un estado de explotación.

Del mismo modo, busca sancionar a *b) quienes participen como cómplices* dentro del proceso del delito y a quienes *c) organicen o dirijan a otras personas para cometer el delito de trata* (autores materiales e intelectuales).

²¹ “La trata con fines de explotación” Op.Cit 34.

CAPITULO III

PROTOCOLO DE PALERMO, LEGISLACIÓN NACIONAL

III RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS EN EL ECUADOR.

Nuestro país en el año 2002 ratificó el Protocolo contra la trata del cual dispone principalmente que los signatarios adopten leyes que tipifiquen el delito para evitar la impunidad. Es decir, los estados están obligados a crear una ley especial para evitar y combatir la trata sujetándose a la definición existente en el Protocolo.

Actualmente Ecuador cuenta con legislación especial sobre este tema, la cual recientemente con la creación del COIP sus penas se han fortalecido.

Es importante acentuar que el Ecuador fue uno de los primeros países en ratificar la Convención y dos de sus Protocolos, pero por otro lado, nos resta por ratificar el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego.

III.A Injerencia del tratado para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños en la legislación penal ecuatoriana

La trata de personas es una conducta que refleja una clase de esclavitud con tintes modernos, en la cual las principales víctimas son mujeres, niños, niñas. La sociedad ecuatoriana vive esta realidad de una forma silenciosa, pero esto no quiere decir que el delito de trata no tenga fuerza

ni que no haya cobrado víctimas dentro de nuestro territorio; al contrario, hay tantos casos que lastimosamente solo han llegado al simple conocimiento de las autoridades, sin que muchos de ellos hayan obtenido sentencia condenatoria para los tratantes e involucrados o que existan víctimas rescatadas. Por esta razón es que nuestro país no cuenta con una estadística clara referente al tema.

Ecuador al ratificar el deseo de formar parte del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, adquirió un compromiso especial de prevención, combate y protección a las víctimas de este delito. Por ello y tal como el artículo 5 del mismo protocolo lo indica, nuestro país puso en marcha la obligación adquirida y declaró como política prioritaria el combate de la trata en el año 2004 (*esto según información proporcionada del Ministerio del Interior, Programa trata de personas*), para dar paso y por vez primera en Junio del 2005 a la tipificación del delito de trata de personas, definiendo también a la explotación sexual y estableció agravantes para dicho delito.

Este avance legal ayudó a judicializar los casos referentes a este tema y tener una visión amplia de lo que conlleva esta conducta.

El Código penal ecuatoriano en el 2005 empezó definiendo y tipificando al delito de trata de la siguiente manera:

“Constituye delito de trata de personas, aunque medie el consentimiento de la víctima, el promover, inducir, participar, facilitar o favorecer la captación, traslado, acogida, recepción o entrega de personas recurriendo a la amenaza, violencia, engaño o cualquier otra forma fraudulenta, con fines de explotación ilícita, con o sin fines de lucro.

Para efectos de esta infracción, se considera explotación toda forma de trabajos o servicios forzados, esclavitud laboral, venta y/o utilización de personas para mendicidad, conflictos armados o reclutamiento para fines delictuosos.²²”

Así mismo, este delito se lo sancionó de la siguiente forma haciendo constar sus agravantes:

*“La trata de personas será reprimida con reclusión menor ordinaria de **seis a nueve años**, siempre que no constituya explotación sexual. Si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, la pena será de reclusión menor extraordinaria de **nueve a doce años**.*

La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años cuando en la comisión del delito establecido en el artículo anterior concurre una o más de las siguientes circunstancias:

- 1. Que la víctima sea menor de catorce años de edad;*
- 2. Que, como consecuencia del delito, la víctima sufra lesión corporal grave o permanente, o daño psicológico irreversible;*
- 3. Si el infractor es cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ascendiente o descendiente de la víctima; y,*
- 4. Cuando el infractor se aprovechare de la vulnerabilidad de la víctima o ésta se encontrare incapacitada para resistir la agresión”²³.*

²² Código Penal Ecuatoriano. Actualizado a Mayo 2013. Capítulo Innumerado, página 26.

En septiembre del 2002, el Estado Ecuatoriano ratifica su deseo de ser signatario del Protocolo y se obligó a cumplir con los objetivos del mismo, es decir trabajar con miras de prevención, investigación y penalización del delito de trata para de una forma adecuada brindar a las víctimas la protección necesaria.

Para observar de una forma más cercana la influencia y aceptación que este instrumento internacional tiene dentro de nuestro país, tuve acercamiento a una de las oficinas de la Defensoría del Pueblo, en la cual no me entregaron mucha información respecto a la operación de la trata en nuestro país, pero sí me hablaron de una forma general sobre las medidas que el Ecuador ha tomado como injerencia del Protocolo de Palermo. Esto se encuentra plasmado en un **“Informe temático de la Defensoría del Pueblo, sobre *trata de personas, administración de justicia, impunidad y derechos humanos*”²⁴** (Defensoría del Pueblo Ecuador)”, el cual sostiene que el Ecuador, en cumplimiento de la obligación adquirida con el Protocolo ha tomado las medidas necesarias en cuanto a sus objetivos. Siendo uno de los pasos más importantes que nuestro país ha desarrollado dentro de estos últimos años la creación del Plan Nacional contra la Trata, Tráfico y Explotación de personas; esto en cumplimiento de lo emanado por el Protocolo en cuanto a la creación de leyes especializadas en el tema.

Este plan creado en el 2006 tiene gran influencia del protocolo en mención en sus principales objetivos, ya que ha sido creado en cumplimiento de las disposiciones del Art. 5 sobre la adopción de medidas legislativas, art. 9 referente a las medidas de prevención de trata y al art. 10 referido a la capacitación de funcionarios y autoridades sobre el tema, entre otras.

²³ Código Penal Ecuatoriano. Actualizado a Mayo 2013. Capítulo Innumerado, página 26.

²⁴ “Trata de personas, administración de justicia, impunidad y derechos humanos”; Informe temático de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

La Injerencia del Protocolo contra la trata dentro de la legislación ecuatoriana se refleja en los principales objetivos del Plan Nacional que a continuación se detalla, cabe señalar que la información que consecuentemente se detalla, tiene fuente del Ministerio del Interior.

a) **Prevención.-** El funcionamiento y ejecución de este objetivo está a cargo del Ministerio de Educación quienes tienen la responsabilidad de realizar campañas comunicacionales para que la ciudadanía esté informada sobre este delito.

Por otro lado, el plan busca capacitar a jueces, litigantes y autoridades de todo el país permanentemente para que estén al día sobre el desarrollo de este delito.

b) **Investigación y sanción.-** en este objetivo están involucrados y encargados de su funcionamiento el Ministerio de Gobierno, Policía Nacional, Fiscalía y Ministerio de Cultos. Un gran acierto del Estado Ecuatoriano fue la creación de la Unidad Anti-trata de la Policía Nacional, quienes cuentan con personal especializado en delitos de trata de personas para obtener un correcto procedimiento e investigación precisa sobre los casos.

Otra medida de prevención e investigación del delito de trata implementado en nuestro país está en manos de la policía, quienes trabajan conjuntamente con intendencias, comisarías y fiscalía. Tienen la obligación de estar en control permanente en vías, carreteras, bares, discotecas, clubes nocturnos, etc.

El Ministerio de Relaciones laborales también forma parte de este eje de investigación y sanción y están obligados a realizar inspecciones continuas en distintos lugares de trabajo para prevenir el trabajo infantil, pero esto a mi punto de vista no se aplica de la forma tan continua como debería, ya que a diario se sigue observando en las calles de nuestro país a niños y niñas limpiando parabrisas, vendiendo frutas, caramelos cambio de un retribución

económica. De igual forma en lugares rurales de nuestro país aún se logra observar a niños y niñas cumpliendo papeles de adultos, ejerciendo trabajos peligrosos y buscando así cubrir económicamente necesidades de su hogar, dejando a salvo los razonamientos de multiculturalidad y plurinacionalidad determinada en el “Art. 1 de la Constitución”²⁵.

- c) **Reparación, protección y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas.-** en este objetivo trabaja el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través del INFA. A principios de la creación del Plan Nacional, las casas de acogida a víctimas de trata eran un punto fundamental pero al momento dichas casas y fundaciones han tenido que cerrar sus puertas debido a la poca colaboración del Estado. Actualmente, las víctimas de trata de personas están dentro del programa de protección de víctimas y testigos, en donde obviamente no podrán obtener toda la protección y atención que el Estado debe brindarles, ya que una casa hogar brindaría una protección personalizada, con psicólogos, trabajadores sociales, gente experta en el tema que logren brindar a la víctima un ambiente lo más parecido a un hogar, sobretodo que proteja a quienes han sido víctimas de este tipo de actos que no solamente van en contra de las mismas, sino también de la sociedad en general.

La reinserción social es un tema que de alguna manera los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito en nuestro país pueden recibir, ya que el Ministerio de Educación garantiza a los afectados por esta conducta a la reintegración educativa, evitando de alguna forma la revictimización.

²⁵ CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.- Art. 1.-El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

El tipificar a la trata como delito por primera vez dentro de nuestra legislación fue un paso gigante para la evolución del combate de trata; sin embargo, la tipificación del 2005 no cubrió las necesidades y principios básicos que esta conducta necesita para ser erradicada. El Código Penal Ecuatoriano pone en primer plano la sanción y control del delito y el vínculo con otros conexos pero deja de lado las causas por las cuales se produce la trata y lo más importante la protección a las víctimas. Sin duda alguna, el Estado ha buscado la forma de erradicar este delito y sobre todo prevenirlo, y así se ha demostrado con varias campañas publicitarias en años pasados, pero no ha sido suficiente. Sin embargo, vale la pena recalcar la evolución que se ha tenido desde la ratificación del protocolo hasta la actualidad, por ejemplo el “*Código de Trabajo*”²⁶ en el año 2006 fue reformado en su Art. 138 numeral 3 a la prohibición de utilización de niños con fines de prostitución, pornografía y trata. En el año 2008 el “*Código de ejecución de penas*”²⁷, también es reformado y se establece la no procedencia de rebaja de penas en delitos referentes a la trata.

Final y recientemente, la promulgación y vigencia del Código Orgánico Integral Penal en nuestro país, se cuenta con un nuevo articulado penal, en el cual y referente al delito de trata fue

²⁶ **CODIGO DEL TRABAJO; Art. 138.-** Trabajos prohibidos a menores.- Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país.

NUMERAL 3.- ... La utilización o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

²⁷ **Código de ejecución de penas., Art. 32.-** Criterios para la concesión de rebajas.- La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

modificado el rango de sus penas privativas de libertad, esto será detallado y analizado más adelante.

Como se evidencia, el estado ecuatoriano no se ha descuidado en darle el tratamiento necesario al delito de trata de personas, sin duda de ello no ha sido suficiente ya que el delito sigue latente. Los objetivos del Plan Nacional por ejemplo no se aplican debidamente, incluso varios ciudadanos y lo que es más preocupante personas involucradas al derecho, desconocen la existencia de dicho Plan y peor aún ignoran que nuestro país cuenta con un instrumento internacional tan importante como es el Protocolo contra la trata. La colaboración del Estado en cuanto a protección de víctimas aun da mucho por desear y, lamentablemente existen pocos programas de acogida y protección a las víctimas reflejando el poco interés del Estado para con la trata.

Estas pueden ser las causas del porque esta conducta no cesa del todo dentro de nuestro territorio. Por otro lado y en conclusión, a pesar de los puntos poco favorables antes mencionados, el Protocolo contra la trata ha tenido cierta injerencia en nuestro país y se lo ve reflejado en la creación del Plan Nacional y las reformas en distintas leyes para fortalecer el tema de trata, la tipificación y definición del delito de trata, las distintas campañas de prevención, y recientemente la reforma de la sanción a esta conducta con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, pero ante esto la correcta aplicación de estas reformas, normas y leyes son aún muy débiles, entendiéndose que el combate de este fenómeno requiere de un proceso y tiempo, pero hay que tomar en cuenta que para las víctimas y posibles víctimas de este delito el tiempo no espera, y este delito puede atacar en instantes y marcarlos de por vida.

III.B Casos recientes de trata de personas en la sociedad ecuatoriana, análisis del proceso de juzgamiento y penalización de este delito.

Tanto la Trata como el tráfico ilícito de personas ha venido tomando fuerza dentro de nuestro territorio, en Ecuador se han detectado distintos casos en los cuales las víctimas han sido usadas para la comercialización con distintos fines y entre ellos sexuales. Según una publicación de diario el comercio en el *“Ecuador existen un 90% de mujeres afectadas por este delito y un 10% son niños y niñas; del mismo modo se informó que las principales provincias afectadas son Pichincha, Guayas e Imbabura”*²⁸. (Diario EL COMERCIO, 2012)

El primer caso de trata de personas registrado en el Ecuador fue en el 2006, a un año de la tipificación, definición y sanción del delito en nuestra legislación. La víctima fue una pequeña niña colombiana de apenas 8 años de edad, quien fue traída al Ecuador por su propia madre para que cumpliera con las funciones de niñera de dos niños como ella. Esto comentó la Dra. Tania Moreno, especialista en el delito, para un diario ecuatoriano, quien también señaló que para ese tiempo (8 años atrás) las autoridades judiciales no comprendían con claridad la magnitud del delito. *“...Recuerdo que el Juez que avocó conocimiento de este caso comentó que no podía poner preso a alguien durante 16 años por dar trabajo a un menor de edad...”* Dra. Tania Moreno. Es absurdo y alarmante entender que un Juez y su sana crítica y convicción hayan tratado de justificar esta conducta, y que a sabiendas de la gravedad del delito emita comentario tan contradictorio ya que en nuestro país se prohíbe el Trabajo infantil y se castiga a quienes hagan uso de menores para su propio beneficio y más aún si esto es resultado de reclutamiento de menores para ser tratados.

²⁸“LA TRATA DE PERSONAS”, Diario EL COMERCIO, opinión, editorial. Martes 25/09/2012 http://www.elcomercio.ec/editorial/TRATA-PERSONAS_0_779922225.html. NET. Vusto 28/08/2014

En nuestro país se han registrado varios casos referentes a esta conducta siendo los más conocidos el caso Tree star, Emperador, Meduza, entre otros.

El caso denominado Emperador, se dio conocer gracias a la denuncia de dos mujeres extranjeras que fueron traídas al país con falsas ofertas de trabajo, para trabajar en la prostitución. Estas dos colombianas luego de varias semanas de permanecer en territorio ecuatoriano lograron escapar y dar a conocimiento de las Autoridades el mencionado suceso. De aquí surgió el operativo en abril del 2013, en las ciudades de Quito, Ibarra y Tulcán y así mismo en Ipiales y Bogotá. Según diario el Telégrafo en su “publicación con fecha 02 de Mayo del 2014”²⁹ finalmente y luego de varias investigaciones, audiencias, testigos, etc “...*el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura sentenció a 8 años de reclusión mayor ordinaria a dos de los cinco procesados en el caso ‘Emperador’, por su presunta participación en el delito de trata de personas con fines de explotación sexual..., el Tribunal establece la sentencia a ocho años de reclusión para Julio de la C y Humberto B., por considerar su culpabilidad como autores del delito...*”³⁰ así mismo los detenidos “... *Darío G. fue sentenciado a cuatro años de reclusión mayor, tras determinar su presunta culpabilidad como cómplice. Además, Luisa S. y Marco C fueron absueltos, aun así continúan prófugos*”³¹.

Evidentemente estas sanciones se dieron después de varias investigaciones y de haber demostrado ante la autoridad la culpabilidad de los imputados, por haber existido y estar comprobada la explotación sexual, el encierro y trato inhumano a las víctimas y más aún al

²⁹ “Dos procesados en caso emperador fueron sentenciados a 8 años de reclusión”; Diario el Telégrafo, Justicia. 02 de Mayo 2014. <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/dos-procesados-en-caso-emperador-fueron-sentenciados-a-8-ocho-de-anos-de-reclusion.html>. Net. VISTO 07/07/2014. 0:12

³⁰ “Dos procesados en caso emperador fueron sentenciados a 8 años de reclusión”; Op.cit.. VISTO 07/07/2014. 0:12

³¹ *Ibidem*, VISTO 07/07/2014. 0:15

observar el modo en el que fueron captadas en dicho centro de tolerancia. Esta sentencia fue emitida en la Provincia de Imbabura (este caso fue juzgado con el Código Penal anterior al COIP). Las investigaciones y operativos formulados por la Policía, Dinapen, Fiscalía e Intendencias reflejan sus frutos al dismantelar y rescatar a víctimas captadas, como se lo ha hecho con este caso.

Otro caso muy sonado y recientemente juzgado es el denominado “Medusa”, el cual se realizó el pasado 10 de Abril 2013 con un operativo en el cual participaron alrededor de 300 miembros de la policía, este informe lo dio el Viceministro del Interior Javier Córdova el 11 de abril del 2013, un día después del operativo, quien dio a conocer que dentro del caso se realizaron 22 allanamientos y fueron rescatadas 72 mujeres que ejercían la prostitución en estos centros de tolerancia. Resultado de aquello se detuvieron a 9 cubanos, 2 colombianos y 1 ecuatoriano. El Gnrnl. Lino Proaño, Jefe Policial del Distrito de Quito aseguró que “...*las operaciones de inteligencia para este caso, trabajaron durante seis meses hasta el día del operativo...*”³² (Ministerio del Interior, Ecuador, 2014) Del mismo modo el Crnl. Ramiro Ortega Jefe, Policial Judicial del Distrito de Quito en la rueda de prensa del operativo Medusa afirmó y recalcó que “...*la Policía ha generado estrategias y acciones operativas para minimizar la trata dentro de nuestro país, estas acciones se resumen en operativos de inteligencia y trabajo conjunto de la Policía Judicial con la Fiscalía...*”³³ el Viceministro del Interior también se refirió a los destinos que las víctimas tenían propuestos dentro del territorio ecuatoriano, ya que la mayoría de ellas eran cubanas y “...*eran captadas en ese país por miembros de la red delictiva. En Ecuador, la*

³² “Operación Medusa desarticuló red de explotación sexual y trata de personas”, Rueda de prensa caso medusa. Ministerio del Interior, Ecuador. Publicado el 11/04/2014. http://www.youtube.com/watch?v=1VEWC6QMg_8. Net. Visto 07/07/2014. 17:28.

³³ Ibídem. Visto 07/07/2014. 17:35

organización obligaba a las víctimas a prostituirse en diversos centros de tolerancia de Quito. En las indagaciones los agentes también detectaron que a las víctimas les cobraban entre USD 3 000 y 8 000 por movilizarlas desde Cuba a territorio ecuatoriano... ”³⁴, para poder saciar la deuda adquirida con los integrantes de esta red, las mujeres debía tener relaciones sexuales en distintos centros de tolerancia de la ciudad y obviamente perecían bajo las modalidades de abuso, engaño y tratos inhumanos. El presente caso aun no obtiene sentencia condenatoria para los procesados y que dentro de las investigaciones aún siguen obteniendo pistas que pueden llegar a demostrar la culpabilidad de los detenidos. Pero es evidente el cometimiento del delito, ya que existieron distintas acciones que conllevan a que la trata se produzca como lo es la captación de mujeres cubanas con engaños y el trasladándoles hasta Quito (Cuba-Ecuador) para ser explotadas sexualmente; aparte de existir conexión con otros delitos e infracciones entre ellos la alteración y falsificación de documentos (cedulas y pasaportes), mismos que fueron encontrados el mismo día del allanamiento.

Un caso ya resuelto por las Autoridades competentes es el denominado “emperador” el cual surgió gracias a un operativo realizado en forma simultánea en Ecuador y Colombia. Según investigaciones del cuerpo policial y Fiscalía se trataba de una organización delictiva que trabajaba captando y explotando mujeres para fines sexuales en nuestro país. La Fiscal Tania Moreno, según un diario de nuestro país manifestó que “... *los ‘captadores’ recibían 100 dólares por cada mujer que era introducida al negocio... ”³⁵* (Moreno, 2013) y además la Fiscal

³⁴ Javier Córdova, Viceministro del Interior, Rueda de prensa.; <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/seguridad/policia-rescata-a-72-mujeres.html>. net. Visto 07/07/2014 18H01

³⁵ “Operación ‘Emperador’ dejó 4 detenidos”, DIARIO PP el Verdadero, edición 10 de Abril 2013. Christian Tinajero-Imbabura. Entrevista Dra Tania Moreno, Fiscal de Pichincha.

detalló que se pudo verificar que las mencionadas víctimas habían denunciado que *“fueron privadas de su libertad por parte de los dueños de los negocios”*, y así se comprobó los típicos medios empleados dentro de este delito.

Para este caso también intervino la defensoría pública, quienes supieron afirmar que las mujeres captadas, con tan solo llegar a su lugar de destino ya adquirirían una deuda con sus captores, y es así como se vuelve inevitable no ejercer dicha profesión, convirtiendo también en un medio de vulnerar su libertad. Después de meses de investigaciones, testigos, y análisis de la causa, el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, en mayo pasado, sentenció a ocho años de reclusión ordinaria a dos de los procesados por participación en el delito de trata de personas con fines sexuales. Cabe señalar que este caso fue juzgado con las tipificaciones del Código penal vigente, y que varias de las víctimas entraron al programa de protección de víctimas y testigos.

Sería injusto y un tanto ilógico aseverar que en nuestro país el delito de trata no tiene atención y peor control, casos como los mencionados nos han demostrado lo contrario, existe seguimiento, investigaciones e intervenciones de las autoridades para tratar de erradicar el delito de nuestro territorio. Pero el gran problema es que pueden existir denuncias de las víctimas, y a muchas de ellas se le dé el juzgamiento e investigación pertinente, por otro lado existen muchas denuncias que no llegaron a sentencia y ni siquiera a investigación, por falta de cooperación de las víctimas o porque simplemente no se da el proceso necesario para un delito de trata.

Como se puede apreciar, en distintos testimonios ya sean de autoridades o de víctimas nadie menciona la existencia de un protocolo erradicar de la trata de personas, y es una de las problemáticas en las cuales el Gobierno y autoridades pertinentes deben trabajar. Por dar a

conocer la existencia de un instrumento internacional con características erradicadoras del delito. Si bien en nuestra legislación la trata de personas está penalizada, y como pude mencionar en capítulos anteriores, el Protocolo contra la trata tuvo mucha injerencia dentro de nuestra legislación, ya que se definió y penalizó este delito gracias a una pre existencia de los mismos dentro del mencionado protocolo. Es necesario hablarle a nuestra sociedad de la existencia y vigencia de este instrumento, precisamente por la gran importancia que tuvo para nuestra legislación. Cabe detallar que en nuestro país se reclutan víctimas de trata para los siguientes objetivos de explotación, esto según la OIM - Flasco³⁶: (Ecuador inmediato, 2012)

Gráfico 8
Finalidades de trata en el Ecuador



³⁶ "19% DE LAS CAUSAS SOBRE TRATA DE PERSONAS QUE FISCALÍA LLEVÓ A LA JUSTICIA RECIBIERON SENTENCIA"; Ecuador inmediato.com, periódico instantáneo, 2012 - 09 - 26. Judiciales. http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=182340&umt=19_causas_sobre_trata_personas_que_fiscalia_llevo_a_justicia_recibieron_sentencia. NET. Visto 28/08/2014. 18h35

Fuente: OIM - FLACSO
Elaborado por: El Autor.

III.C Falta de aplicación del Protocolo de Palermo en la legislación penal ecuatoriana

Luchar con un delito de características tan inhumanas es muy difícil pero tampoco es imposible. A nivel mundial opera la trata de personas dejando huellas imborrables en sus víctimas y aunque se sancione a sus tratantes, no es suficiente para devolverles la tranquilidad ni restituir sus derechos. En nuestra sociedad, las estadísticas de casos han venido creciendo y cabe recalcar que este delito ha estado presente y ha venido actuando silenciosamente durante años dentro del territorio ecuatoriano. A diferencia de épocas pasadas, gracias a varias campañas publicitarias se ha logrado conocer un poco más de casos vinculados con esta conducta, sin embargo a ello, aún existe la ignorancia y el oscurantismo sobre diversas problemáticas sociales y entre ellas está la TRATA DE PERSONAS, el tráfico de drogas, el tráfico ilícito de migrantes, la mendicidad, prostitución, etc, por parte de nuestra sociedad.

Lo más lamentable referente a este tema es el desconocimiento de los principios y aspectos básicos que la trata conlleva, y con ello de las leyes combatientes del mismo por parte de las Autoridades y por ende de la sociedad civil. Los distintos gobernantes que han liderado dentro nuestro país han venido manteniendo sencillas medidas represivas contra las personas involucradas en la trata. Es por ello y por cuestiones ajenas a la sociedad que se ha venido manteniendo un proceso de erradicación de la trata un tanto básico, haciendo que la sociedad civil ignore la gravedad del mismo, y provocando que el Gobierno cree políticas de eliminación de esta problemática, pero con una lenta ejecución del mismo.

Nuestro país al formar parte del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, aceptó cada una de sus condiciones para conjuntamente dar lucha a este fenómeno. Sin embargo la Legislación Nacional ha tenido un aporte básico en cuanto a penas sancionatorias, procesos de investigación, políticas de prevención y ayuda a víctimas de trata. Por otro lado, es necesario ser insistente en que a pesar de ser integrantes del Protocolo de Palermo, varias autoridades y la sociedad civil en general ignoran este protocolo garantista de derechos y desconocen su existencia. Esta puede ser una de las tantas razones del porque no todos los casos denunciados han tenido sentencia en la cual se haya utilizado al tratado de Palermo como instrumento base para juzgar a los actores de este delito o siquiera se lo mencione dentro de una resolución. Según informe global de la Organización de las Naciones Unidas en contra de la droga y el delito (UNODC) arroja datos estadísticos los cuales señalan que dentro de nuestro país “el 66% de víctimas de trata son mujeres, mientras que el 13% ocupan las niñas y el 9% niños...”. De igual forma señala que el “...79% de las víctimas están destinadas a la explotación sexual y el 70% vive sometido encierro y amenaza.”³⁷ (Diario El Norte)

Gráfico 10
Estadísticas de víctimas de trata
ECUADOR



³⁷ “Trata de personas aumenta”, Diario el Norte.ec. <http://elnorte.ec/sucesos/20830-trata-de-personas-aumenta.html>. Net. Visto 10/07/2014. 0:25

Elaborado por: El Autor

Fuente: UNODC

Así mismo, la UNODC, muestra que el porcentaje de víctimas ecuatorianas con fines de explotación sexual son las siguientes:

Gráfico 11

Estadísticas de víctimas de trata
Fines de explotación



Elaborado por: El Autor

Fuente: UNODC

La Fiscalía General del Estado demuestra en sus estadísticas que entre el 2010 y 2011 fueron presentadas “...199 denuncias de trata, tan solo 11 de ellas llegaron a instrucción fiscal acusatoria mientras que tan solo 5 denuncias llegaron tener sentencia condenatoria...”³⁸ (Bravo D. , 2013)

³⁸ “Víctimas de trata son negociadas entre 100 y 500 dólares”; Diego Bravo, Domingo 05/05/2013, <https://www.vidadelacer.org/index.php/noticer-2/generales/1538-victimas-de-trata-son-negociadas-entre-usd-100-y-500>. Net. Visto 14/07/ 2014. 15:06

La Dirección Nacional de Policía especializada en niños, niñas adolescentes (DINAPEN) en el año 2012(Enero – Diciembre) recibió 86 denuncias a nivel nacional, siendo rescatadas 77 víctimas quienes estaban destinadas a la explotación Sexual, laboral, pornografía infantil, tráfico ilegal de órganos, mendicidad, etc. Dentro del mismo año de las 86 denuncias tan solo se obtuvo 4 sentencias de denuncias de delito nacional y una internacional.

La estadística es alarmante, ya que al parecer la sociedad de una u otra manera toma la decisión de denunciar a sus tratantes para de alguna forma obtener protección y castigo a quienes cometen este delito tan atroz, pero según el “Teniente Alejandro Iza” (Iza, 2013), encargado del departamento de Estadísticas y Operaciones de “DINAPEN” Quito, sector Comité del Pueblo, este tema de trata de personas es un delito que recientemente se está haciendo conocer, refiriéndose a que la sociedad en el pasado no tenía claro cómo actuar, a quien acudir y mucho menos sabía las consecuencias que este delito trae a sus víctimas y familiares. El Tnt. Iza recalcó que la Policía Nacional está totalmente capacitado para actuar de forma inmediata y eficaz ante uno de estos delitos, también supo manifestar que las filas policiales a diario reciben charlas y seminarios nacionales e internacionales de los cuales han sacado mucho de provecho, preparando a sus departamentos especializados de la DINAPEN a dar un combate efectivo a la trata de personas.

El Teniente en mención explicó la forma de proceder de la DINAPEN ante una denuncia de posible trata de niños, niñas o adolescentes. La recepción de la denuncia es el primer paso por el cual empieza este proceso, haciendo su respectiva investigación por parte del policía DINAPEN agente investigador del caso. Este agente coordinará con la Policía Judicial, Intendencia, Fiscalía, Juez de Niñez y Adolescencia, etc, para hacer la investigación respectiva e intervenir de manera conjunta.

La Policía especializada (DINAPEN) tiene la obligación de cuidar y proteger a la víctima mientras dura la investigación trasladándolas a casas de acogimiento u hogares de protección, pero el Teniente Alejandro Iza recalcó que la última casa hogar en funcionamiento con la que trabajaban conjuntamente fue la FUNDACION NUESTROS JOVENES, pero lamentablemente estas casa de acogimiento se han llegado a cerrar y actualmente la policía de la DINAPEN, ingresan a sus víctimas de trata dentro de protección de víctimas y testigos.

La función específica del policía judicial es detener a los tratantes e involucrados en este crimen, dando paso al Fiscal quien abalizará el procedimiento y legislará las detenciones, mientras que el Intendente será quien procederá a la clausura del local o lugar cualquiera en donde desempeñaban al menor. El Juez cantonal o Juez de la Niñez es quien dicta las medidas de protección para las víctimas. El Policía de la DINAPEN, realiza el informe correspondiente adjuntando todas las pruebas recolectadas, poniendo a órdenes de la Autoridad competente para su decisión de juzgamiento. Según varios agentes de la DINAPEN, es en esta etapa de juzgamiento es donde muchas veces la investigación y trabajo hecho por los agentes de investigación se ven afectados ya que las herramientas que utilizan abogados, fiscales y jueces no son los oportunos dentro de los distintos casos que ellos investigan.

El Protocolo de Palermo es aun considerado por varios fiscales como un instrumento aplicable solo en casos internacionales mas no en un caso nacional, ignorando por completo lo que tipifica el tratado, que es ajustar las legislaciones nacionales de cada estado parte para trabajar en conjunto con el tratado.

Esta es una de las explicaciones más claras del porque el protocolo de Palermo no está siendo completamente aplicado dentro de nuestra legislación, y es por la falta de conocimiento de varias

personas de derecho que lamentablemente son quienes intervienen dentro del juzgamiento de un caso.

III.D Causas y secuelas que deja la trata de personas en el Ecuador

El delito de trata de personas en el Ecuador es una realidad que muchos la hacen invisible, uno de los factores por el cual no le damos la importancia necesaria a este delito, es por la absurda creencia que la trata de personas solo se da en clases económicas bajas, dejando vulnerable a este delito a niños, niñas, mujeres, hombres sin importar la clase social o el estilo de vida. Toda acción tiene una razón de ser, y la trata de personas refleja muchos factores del porqué de su existencia, entre ellas la falta de comunicación familiar.

- **FALTA DE COMUNICACIÓN FAMILIAR.-** Hay que entender que el mantener una comunicación abierta y permanente y una buena relación basada en confianza en nuestros hogares puede ser la salvación para evitar que alguno de nuestros miembros de familia se vean involucrados dentro de un delito tan atroz como es la trata de personas y todos sus fines antihumanos.

La mayoría de casos observados en nuestro país se han originado por que los niños, niñas o adolescentes no tiene la confianza suficiente para comunicar en su hogar como se desenvuelven en su círculo social, es decir la mayoría de padres ecuatorianos ignoran con quien sus hijos frecuentan, como utilizan su tiempo libre y sobre todo como utilizan las redes sociales (factor importante en este delito). Cabe recalcar que mediante este tipo de comunicación (redes sociales) se produce el enganche, las promesas de trabajo y mejoramiento de vida, es por aquí en donde la víctima se acerca cada vez más a su tratante para después ser captado por una de estas redes delictivas.

- **LA SITUACIÓN PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA**, es otra de las causas vinculantes a la trata de personas. El desequilibrio emocional por causa de maltrato familiar trayendo como efecto que su niñez se vea afectada por sufrir o presenciar diferentes tipos de agresión ya sea esta emocional o física, abusos sexuales, en el que su integridad fue destruida al ser ultrajado por, muchas veces, miembros de su familia como sus padres, hermanos, tíos, padrastros presenciando así desintegración familiar, etc; generando en varias ocasiones embarazos no deseados que, en el futuro, si no se llegó a practicar un aborto, se convierten en madres solteras que con frecuencia son rechazadas por su familia y otros, desencadenando en inestabilidad económica, emocional, formándolas como personas inseguras y con mínima valoración hacia su persona.
- **FALTA DE CONOCIMIENTO SOBRE EL TEMA**, a nivel mundial este delito es conocido, tomando en cuenta que en siglos pasados la práctica de trata de blancas era completamente común. Pero es la falta de interés por parte de los ciudadanos en informarse de que se trata, cuáles son sus consecuencias, ignoran los medios por los cuales pueden llegar a convertirse en potenciales víctimas de este delito. Así mismo, en nuestro país se le da caso omiso a las leyes protectoras del delito de trata, y muchos ignoran el cómo actuar, ante quien acudir y sobre todo ignoran la forma en como la ley les puede llegar a proteger y esto conlleva a la falta de interés de denunciar un caso de estos.

Los principales factores que inducen a la existencia de la trata en nuestro país son los siguientes:

❖ **FACTORES ECONOMICOS:**

- **Falta de empleo y pobreza.-** Nuestro país ha pasado por situaciones económicas realmente difíciles, y actualmente la historia sigue siendo la misma. A pesar de que el Gobierno actual trata de implementar plazas de empleo, no todos los ciudadanos tienen el acceso a un trabajo y sueldo dignos ya sea por factores sociales, académicos, o estructurales. A pesar de esto, el estado Ecuatoriano, ofrece a sus ciudadanos un bono económico para ayudar a solventar sus necesidades básicas. Lo cierto es que en nuestro país la mayoría de gente busca la vía fácil de adquirir dinero y que a pesar de que en algún lugar de nuestro país habría oportunidades de trabajo, estos ciudadanos se dejan deslumbrar por ofertas laborales tentadoras y aparentemente buenas ignorando que realmente detrás de ello pueden estar las manos de grandes organizaciones delictivas que se dedican a captar gente para poder lucrar de ellos. Un gran ejemplo de ello, es la prostitución, o la venta ilegal de drogas, la mendicidad, por nombrar algunas de las situaciones a las que se ven envueltas personas que cayeron en estas redes delictivas y lastimosamente son víctimas de trata de personas.

❖ **FACTORES SOCIALES:**

- **Madres solteras.-** Es evidente que las personas sin un hogar estable, deficiencia económica y sin apoyo familiar puede llegar a ser un blanco perfecto de las redes delictivas de la trata. Las madres solteras con frecuencia son niñas de 16 años que fueron abandonadas por sus parejas, la mayoría de ellas no cuentan con el apoyo familiar necesario y al observar la difícil situación (económica y social) que se les avecina son vulnerables a ser convencidas por captadores de víctimas de trata. El primer acercamiento lo hacen con el fin de ofrecerles apoyo, trabajo, y remuneración económica agradable.

Una vez que logran ser convencidas, los fines delictivos son atroces, convirtiendo en víctimas no tan solo a ellas sino también a sus propios hijos.

- **Violencia intrafamiliar (maltrato físico, psicológico, abuso sexual, etc).**- Esta conducta es uno de los nexos principales con el delito de trata de personas, su principal razón es la vulnerabilidad como efecto y secuela del maltrato en las víctimas. Muchas de las personas maltratadas sean éstas niños, niñas, adolescentes, mujeres u hombres o abusadas sexualmente son víctimas potenciales de ser tratadas por redes delictivas ya que no cuentan con un entorno social ni familiar adecuados.

❖ **FACTORES CULTURALES Y EDUCATIVOS:**

- **Mal manejo y uso de la tecnología (redes sociales, Internet).**- El internet y las redes sociales son las nuevas formas de captar víctimas para la trata de personas. El mal uso de las redes sociales y la falta de supervisión de adultos hacia menores de edad en el abuso del internet son las causas principales del porque esta herramienta tecnológica se ha convertido en un peligro para la sociedad.
- **Valores sociales.**- Personas carentes de un buen entorno familiar, víctimas de maltratos físicos, psicológicos e incluso sexuales, gente que ignora la diferencia de lo que es bueno y malo en la vida, son personas que en algún momento de su existencia podrá formar parte del delito de trata de personas ya sea como víctimas o autores del propio delito.

❖ **FACTORES PSICOLOGICOS:**

- Antecedentes de maltratos, abuso sexual, prostitución, delincuencia.

En conclusión, una de las principales razones del surgimiento de la Trata de Personas en nuestro país es la desestabilidad económica que una región puede llegar a enfrentar y el deseo de una mejor forma de vida, lo que hace que muchos ecuatorianos sean vulnerables ante los tratantes.

La ignorancia de lo que es la Trata y de cómo opera, es otro factor para “caer” en las redes de los tratantes. Al principio sólo se conocen las historias prometedoras de viajes al exterior y altos salarios, pero se ignora la verdad, ya que la mayoría de las víctimas teme denunciar, son amenazadas o les da vergüenza contar lo ocurrido.

Los bajos niveles educativos, el machismo y la discriminación que aún existe hacia las mujeres y ciertos valores sociales también han hecho que muchos ecuatorianos sean víctimas de este delito. Este delito, como cualquier otro, también sigue presentándose por el aumento incontrolable de la demanda ya que la Trata se ha convertido en un negocio rentable, y cada vez existen más clientes consumidores de la violencia que niños, niñas y mujeres deben enfrentar.

III.E La trata de personas y su vinculación con las redes sociales e internet

A nivel mundial se identifican miles de niños y adolescentes sometidos al delito de trata de personas, de los cuales un número importante fue enganchado a través de internet. En Ecuador esta no sería la excepción ya que mediante internet exactamente redes sociales el tratante encuentra la forma más simple y directa de buscar y captar a sus víctimas.

La tecnología hoy en día es una de las herramientas más efectivas para el desarrollo del ser humano, pero cuando el mal uso de ella se hace presente es cuando podemos observar que por ejemplo la delincuencia organizada busca y buscará todas las formas posibles para realizar sus

ilícitos. El internet le resulta muy conveniente al delincuente por las facilidades que brinda, por ejemplo, no se necesita presentar en una red social como una persona verdadera, se puede mentir sobre edad, ocupación, género y sobre todo las intenciones que una persona pueda tener con otra al tener un vínculo informático por medio del internet.

Chats, buscadores de pareja, redes sociales, ofertas de trabajo colgadas en la red son utilizadas por los tratantes para capturar a sus víctimas, estos criminales actúan de una manera libre utilizando falsas agencias de modelos por ejemplo que les permiten tener información sobre sus posibles víctimas para luego contactarlas, abordarlas y después someterlas a la trata de personas con cualquier fin.

El internet también es utilizado por los tratantes para promocionar como mercancía a sus víctimas, difundiendo y comercializando los materiales derivados de la trata, como la pornografía o servicios sexuales. Del mismo modo, el cliente (quien consume a las víctimas) utiliza medios de internet para contactar mujeres sometidas a explotación sexual y pagar por sus servicios. Es así como el internet se ha convertido en herramienta esencial para cometer delitos de trata, y es por ello que niños, niñas y adolescentes deben tener control sobre el uso del mismo y comunicación y educación clara del funcionamiento de estas redes delictivas mediante el internet.

El internet nos permite la vinculación directa con cualquier tema sin importar distancia ni ubicación de una forma ágil y efectiva, y es por ello, que los peligros a los cuales mujeres, hombres, niños, niñas o adolescente se tornan cada vez más serios y grandes, los cuales solo pueden ser vencidos con un criterio formado y madurez de quien se podría ver como posible víctima.

Para esto, es importante identificar con exactitud de que se trata el internet, sus fuentes, las redes sociales, se debe tener claro que el internet no es una manera segura de interactuar con otra persona, y menos aún, entablar grados de intimidad con quien está al otro lado de un computador o cualquier dispositivo móvil. Varios definen a una red social como una herramienta de interacción virtual entre personas con distintos intereses de intercambios ya sean estos financieros, laborales, de juego, de amistad, etc.

Los ejemplos más conocidos como redes sociales son las siguientes: “FACEBOOK”³⁹ y “TWITTER”⁴⁰. Uno de los beneficios que están dando lugar las redes sociales es el de los reencuentros entre personas que, en un momento dado, perdieron en contacto; igualmente, gracias a estas redes, es posible mantener un nexos con alguien de forma sencilla, para evitar que el contacto se pierda. Estar vinculado a las redes sociales tiene puntos positivos y otros claramente negativos los cuales afectan directa o indirectamente a quienes residen en ella diariamente. Los menores de edad son blancos perfectos, ya que están expuestos a diario y son los más afectados, Una de las amenazas en la redes sociales son el cyber acoso, invasión a la privacidad, secuestros, trata de personas, daños a la moral, entre muchas otros riesgos.

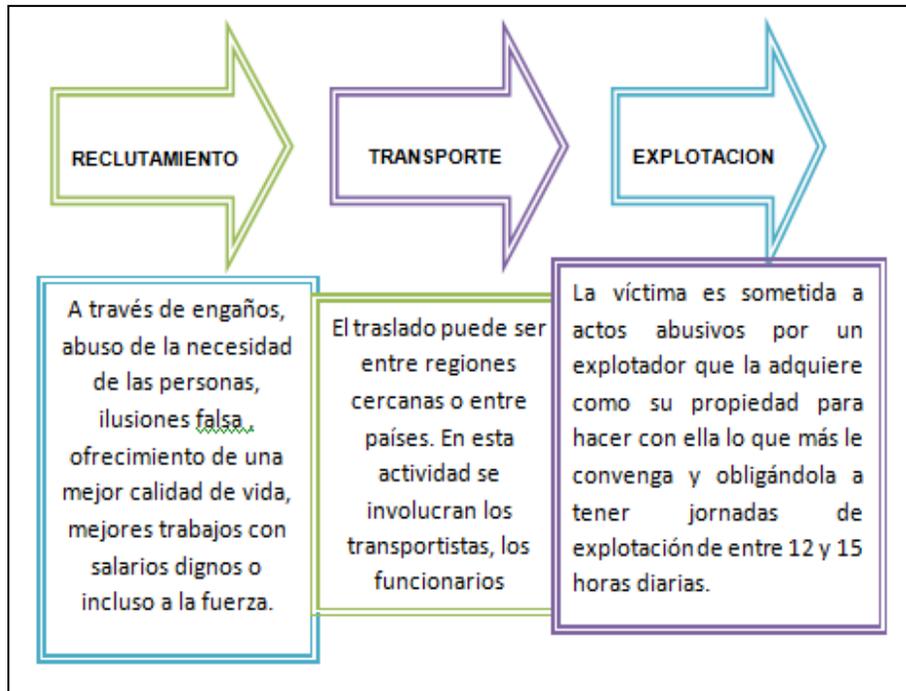
³⁹ **Facebook** es un sitio web formado por muchas redes sociales relacionadas con una escuela, universidad, trabajo, región, etc. La gente utiliza Facebook para mantenerse al día con sus amigos o compañeros compartiendo fotos, enlaces, vídeos, etc. Cualquier persona puede hacerse miembro de Facebook, lo único que necesitas es una dirección de correo electrónico. www.masadelante.com.net. visto 10/09/2014. 21H32.

⁴⁰ **Twitter** es una aplicación web gratuita de microblogging que reúne las ventajas de los blogs, las redes sociales y la mensajería instantánea. Esta nueva forma de comunicación, permite a sus usuarios estar en contacto en tiempo real con personas de su interés a través de mensajes breves de texto a los que se denominan Updates (*actualizaciones*) o Tweets. <http://es.wikipedia.org/wiki/Twitter>. Net. Visto 10/09/2014. 21h58.

III.E.1 Mecanismos de la trata de personas

El delito de trata de personas se lleva a cabo de la siguiente forma:

Gráfico 11
Mecanismos de trata



Elaborado por: El Autor

Al delito de trata con frecuencia se lo vincula con delitos distintos como es el tráfico de drogas y armas, lavado de activos, entre otros los cuales son infaltables en las operaciones delincuencia organizada.

Muchas de las víctimas de trata de personas, son explotadas y ejercen sus actividades forzadas e ilícitas en lugares abiertos y tienen contacto directo con la sociedad, muchas personas se preguntan ¿sí se desenvuelven de una manera tan libre porque no denuncian? O ¿porque no escapan de sus tratantes? La respuesta es clara y evidente, las víctimas de trata son víctimas de

VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA, SEXUAL y están expuestas a constantes AMENZAS, muchas veces niños, niñas y adolescentes son golpeados o violados por sus tratantes como forma de sometimiento.

Para identificar a las personas que son parte de distintas organizaciones delictivas como es la trata de personas, es importante conocer las técnicas que utilizan para llegar a sus víctimas. Es importante saber que *“los tratantes ven como uno de los factores para la explotación la situación de pobreza en el país”*⁴¹ (Diario el Comercio, 2009) , ya que una sociedad pobre es una sociedad desesperada por un mejor futuro, y de este modo una falsa promesa de bienestar social y económico dado por los tratantes es bien acogida por las víctimas. Rodrigo Cuesta, sociólogo y experto en el tema, explica que: *“...Las mafias ubican la comunidad; luego detectan familias con más necesidades, tienen generalmente varios hijos, se acercan a los padres y les convencen de enviarlos a trabajar...”*⁴² (Diario Hoy, 2010). Esto hace que los padres se vean deslumbrados por mejor calidad de vida, ya que muchas veces la falta de economía abruma sus mentes y llegan a cometer el peor error, enviar a sus hijos con extraños que solo los explotaran y maltrataran.

Sin darse cuenta, niños, niñas, adolescentes, mujeres u hombres pueden llegar a caer en estas redes, siendo víctimas de consecuencias muy fuertes que este delito conlleva.

Según el informe del Grupo Operativo contra la Trata de Personas de la DINAPEN, la forma de operar de los tratantes es la siguiente:

⁴¹ “El niño pobre es vulnerable a la trata”. Diario El Comercio – Cuaderno I Judicial, Quito, Martes 9 de Junio 2009, Cf. Informe Grupo Operativo contra la trata de personas de la Dinapen.

⁴² “Mendicidad, el tercer mejor negocio”. Diario Hoy, Informes Internacionales –, Lunes 4 de Enero 2010.

“...Los tratantes convencen a los adolescentes y mujeres con presencia, de entre 13 hasta los 30 años de edad aproximadamente, que se desenvuelven en condiciones económicas desfavorables y que pertenecen a los estratos sociales en donde no cuentan con una adecuada educación...”⁴³ (DINAPEN, 2009)

Los blancos perfectos son aquellos que se encuentran en los barrios más pobres, en zonas rurales del país, en donde se observa índices de pobreza muy altos y por lo tanto son víctimas convencibles de un “futuro mejor” ignorando el delito en el cual se verán envueltos. Una vez que la víctima ha caído en las redes de estos grupos delictivos, recurren a mecanismos de sometimiento para que sigan a órdenes de sus tratantes.

Los explotadores utilizan amenazas de enviarles a prisión, deportarles cuando son extranjeras en situación irregular, incluso destacan un supuesto vínculo con autoridades convirtiéndose estas muchas veces en realidades. Estas amenazas hacen que la víctima jamás encuentre salida, por miedo de estar en prisión, o tan solo sabiendo que aunque denuncien a autoridades competentes jamás tendrán apoyo seguro y peor protección.

Otra de las típicas amenazas que víctimas de trata reciben son las que directamente recaen en sus seres queridos, anticipando actos de violencia, sometimiento y hasta muerte para con ellos. Del mismo modo los tratantes y explotadores suelen quitarles sus documentos como pasaportes chantajeándolas así por deudas con ellos, obligándolas a trabajar sin recibir remuneración alguna por cubrir sus deudas.

⁴³ Informe Grupo Operativo contra la Trata de Personas de la Dinapen, 2009.

El aislamiento social y cultural es otro mecanismo con el que operan las redes de trata y funciona principalmente cuando las víctimas son extranjeras. Suministrarles drogas o alcohol es otra forma de sometimiento a las víctimas alejándolas de la realidad.

Ser víctima de trata se puede evitar, analizando bien cada una de las supuestas propuestas laborales que se puede tener ya sea en internet o en cualquier medio, se debe analizar las ofertas, las opciones y asegurarse que lo que nos ofrecen no es falso ni hay una red de trata detrás de todo.

III.F Análisis estadístico de la trata de personas en Ecuador

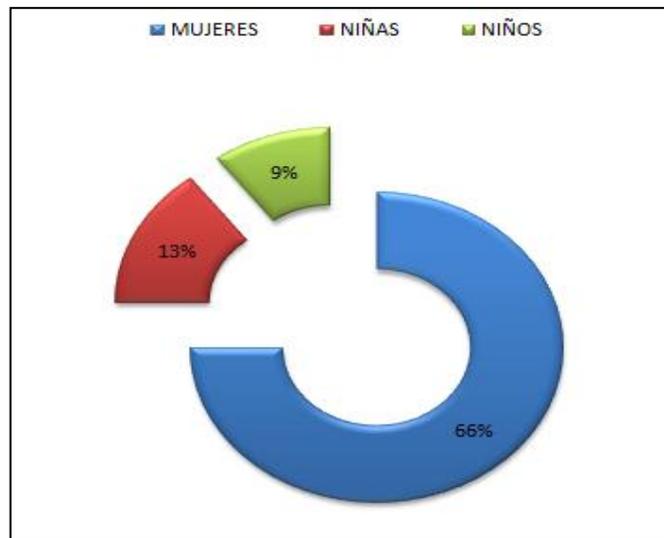
La trata de personas en nuestro país se ha convertido en uno de los mayores problemas y riesgos a los que las autoridades y sociedad en general deben enfrentarse y de cierta forma afecta al desarrollo integral y social de cada ecuatoriano.

Este delito ha sido objeto de estudio y análisis de distintas entidades, instituciones y profesionales que de alguna manera se ven involucrados dentro del mismo, las estadísticas y datos que veremos a continuación son gracias a investigaciones de los antes nombrados, es importante señalar que nuestro país no tiene un registro amplio de casos reportados, sin embargo dentro de la investigación para este análisis se logró obtener datos cercanos a la realidad desde el 2010 hasta la actualidad; así, se puede identificar la evolución del delito en nuestro país y del mismo modo del tratamiento y sanción.

Una de las instituciones que ha trabajado y continúa haciéndolo en beneficio de las víctimas de la trata es la Defensoría del Pueblo, en el año 2010 reportó que “... *anualmente alrededor de 6000 casos de trata de personas se comete en nuestro país, y se informó que el 90% de estas víctimas*

fueron destinadas a la explotación sexual. Las mencionadas cifras fueron ratificadas por el Ministerio del Interior, mismas que se dieron a conocer en el año 2012 dentro del Encuentro Nacional contra la trata de personas que se realizó en Quito dentro del mencionado año... ”⁴⁴, (Diario "El Universo", 2012) de igual manera se informó que las víctimas de trata del 2010 se identificaron en los siguientes porcentajes:

Gráfico 12
Estadísticas víctimas de trata
Ecuador 2010



Elaborado por: El Autor

Fuente: Defensoría del pueblo, 2010

Obviamente estas cifras no reflejan la realidad en la cual el Ecuador vivió en años pasados, ya que gente cercana a la actividad de protección, ayuda y rehabilitación de víctimas conoce de cerca los alcances que este delito ha tenido en nuestra sociedad y actualmente se mantienen.

⁴⁴, "ECUADOR SIN PRESUPUESTO PARA COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS", EL UNIVERSO, noticias, Domingo 20 de Mayo 2012.

Es el caso de Margarita Carranco, ex presidente de la desaparecida Fundación Nuestros Jóvenes Quito, la cual se encargaba de atender y reparar a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de la comercialización humana. La Ex presidente refiere a que las pocas cifras que se llega a conocer en nuestro país sobre trata son una pequeña idea de lo que sucede ignorando una realidad de verdaderos casos que no llegan ni al conocimiento de las autoridades y que si llegan a manos de los mismos no tienen sentencia final ni la investigación necesaria para sancionar.

La Fiscalía General del Estado, referente al mismo año informó que se registraron apenas 199 denuncias dentro de esta entidad entre 2010 y 2011. Nuestro actual Fiscal General del Estado, Galo Chiriboga, se refirió al tema y manifestó su preocupación al observar las estadísticas que dio la Fiscalía ya que de estas 199 denuncias apenas 11 de ellas pasaron a etapa de instrucción fiscal y solo 5 tuvieron sentencia condenatoria durante ese periodo.

En el año 2011 – 2012 entre los meses de enero a agosto, las denuncias que se presentaron ante la Fiscalía por trata de personas y proxenetismo por provincia fueron los siguientes: ⁴⁵ (Diario "El Comercio", 2012)

⁴⁵ EL ESTADO DE LA TRATA DE PERSONAS EN ECUADOR". /El Comercio, REDACCION SEGURIDAD Y JUSTICIA, Sábado 22/09/2012.

Cuadro 1

Denuncias presentadas a Fiscalía

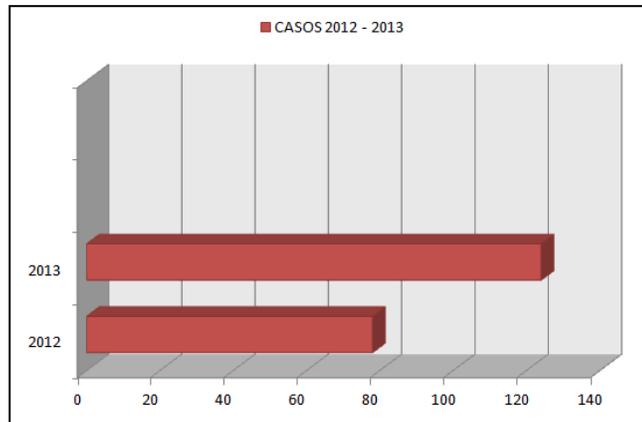
2011 – 2012

Provincia	2011	2012
GUAYAS	39	34
STO. DOMINGO	14	5
AZUAY	11	6
PICHINCHA	10	13
EL ORO	7	10
IMBABURA	7	12
LOS RIOS	6	7
ESMERALDAS	6	4
MANABI	6	9
CHIMBORAZO	3	2
SUCUMBIOS	3	1
NAPO	3	0
SANTA ELENA	2	4
TUNGURAHUA	2	0
COTOPAXI	2	2
CAÑAR	1	0
MORONA SANTIAGO	1	1
PASTAZA	1	0

Elaborado por: El Autor**Fuente:** Fiscalía General del Estado

Por otro lado la misma Fiscalía General manifestó que desde Enero del 2012 a Mayo del 2013 en el país se han reportado 78 y 124 casos respectivamente.

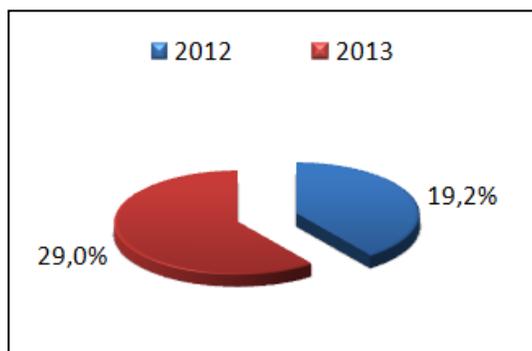
Gráfico 12
 Número de casos
 Fiscalía 2012 - 2013



Elaborado por: El Autor
Fuente: Fiscalía General

De estos datos también surge que el 19,2% de víctimas en el 2012 y el 29,0% en el 2013 fueron destinados a explotación laboral.

Gráfico 13
 Porcentaje de víctimas de explotación

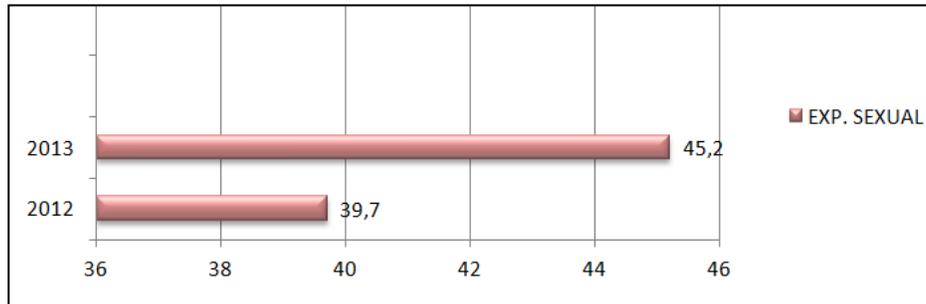


Elaborado por: El Autor
Fuente: Fiscalía General

El porcentaje de las víctimas que fueron destinadas para explotación sexual dentro del año 2012 y 2013 fueron los siguientes, según datos estadísticos de Fiscalía:

Gráfico 14

Explotación sexual



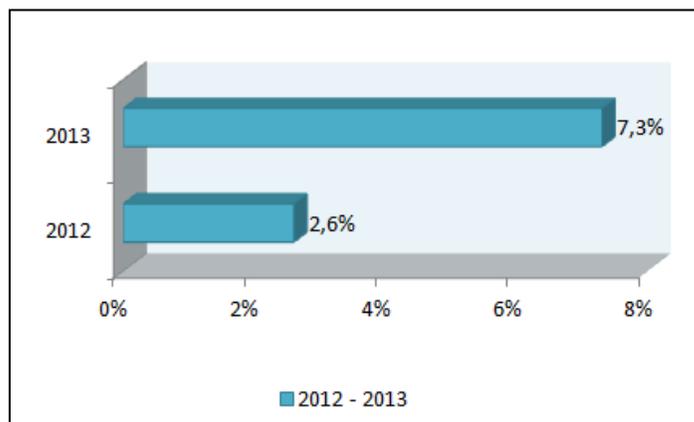
Elaborado por: El Autor

Fuente: Fiscalía General

Los porcentajes sobre trata con fines delictivos dentro del 2012 y parte del 2013 fueron así:

Gráfico 15

Trata con fines delictivos



Elaborado por: El Autor

Fuente: Fiscalía General

El Ministerio del Interior cuenta con una Unidad especializada contra la trata de personas y Tráfico de Migrantes⁴⁶, quien pone a conocimiento del público sobre datos de víctimas rescatadas durante el año 2013, en el cual se efectuaron 72 denuncias, deteniendo a 19 individuos y existiendo 28 víctimas rescatadas dentro de 10 operativos organizados y ejecutados por la Unidad en mención.

III.G Código integral penal y la trata de personas, análisis comparativo con el antiguo Código penal.

Hasta hace unos días atrás, los delitos referentes a la trata de personas aún eran sancionados con el antiguo Código Penal, pero ahora el COIP en plena vigencia señala como delito de trata de personas a *“La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación. (Art. 91 COIP).* Cabe recalcar que dentro del Art. 190.2 del antiguo C.P. existían tipificados otros términos como son: Inducir, promover, facilitar, favorecer, etc para definir a la acción de comercializar y tratar a personas.

En cuanto a las penas privativas de libertad y sancionatorias, la reforma con el COIP habla dentro del Art. 92 un aumento de años de pena, siendo ahora los años de pena los siguientes:

- **13 a 19 años de prisión**
- Pena privativa de libertad de **16 a 19 años**, cuando el delito recaiga en personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad, o si ha existido relación afectiva entre la víctima y el agresor.

⁴⁶“INICIÓ CAMPAÑA GRAFICA PARA COMBATIR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS” <http://www.ministeriointerior.gob.ec/tag/trata-de-personas/>. Net. Visto 16/07/2014. 13:37

- Pena privativa de libertad de **diecinueve a veintidós años**, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.
- Y de **veintidós a veintiséis años**, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima.

Con el antiguo código penal, la sanción máxima por cumplimiento de agravantes del delito de trata era de 12 a 16 años, mientras que el COIP lo sanciona de una manera más represiva, buscando que el autor del delito sea castigado por el cometimiento de dicho delito.

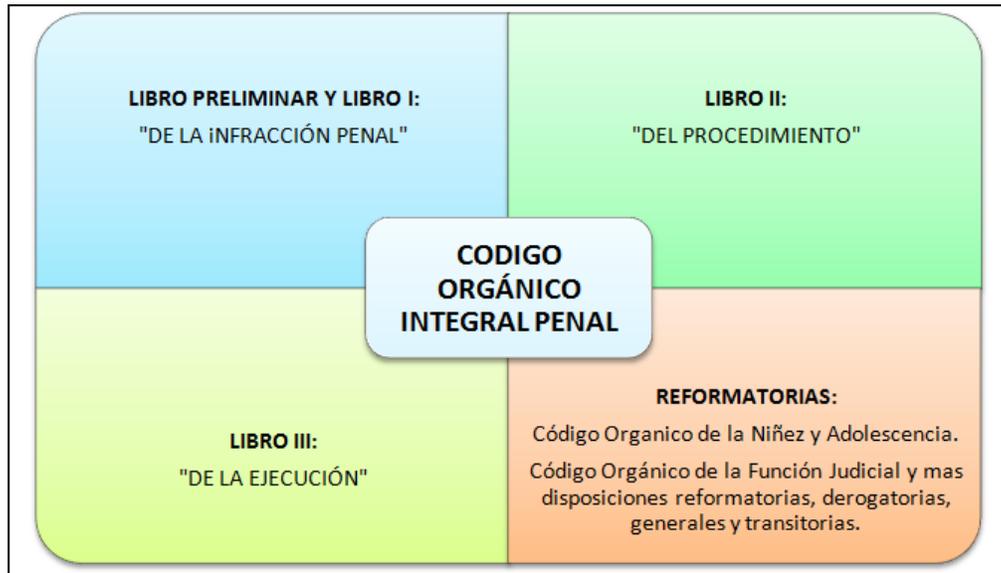
Es necesario mencionar que dentro del COIP, también se deja claro que ninguna víctima de trata será sancionada ni castigada por el cometimiento de delitos derivados de la trata de personas. Así mismo, gracias al Código de ejecución de penas, se establece la no procedencia de rebaja de penas en delitos referentes a la trata, es decir quien cometa este delito será sancionada con la rigurosidad necesaria dejando de lado la disminución del cumplimiento de las mismas.

Dentro del nuevo Código Integral Penal se considera como tipos penales la trata de personas, turismo sexual y el tráfico de órganos incorporados a esta legislación, y existe una sanción a la persona jurídica cuando sea responsable de algún delito penal, con multa y extinción de su personería, pudiendo agravar la situación de sus representantes legales.

Este Código integral penal, es una herramienta que a pesar de aun tener algunos vacíos legales, ayudará a los administradores de justicia a aplicar tipos penales de acuerdo a la realidad del Ecuador y a la época; sin embargo los buenos resultados se verán después de observar la aplicación y uso correcto que dan jueces, fiscales, abogados, etc. a esta herramienta jurídica.

Profundizando el tema del Código Integral Penal, es necesario saber la estructura del mismo, siendo este así:

Gráfico 16
Código Orgánico Integral Penal
División



Elaborado por: El Autor
Fuente: Código Integral Penal

Este nuevo Código contiene más de 700 artículos, 26 disposiciones derogatorias y una disposición final. Así mismo establece 77 conductas delictivas siendo algunas de ellas:

- El femicidio.
- Pánico financiero.
- Sicariato.
- Homicidio culposo por mala práctica profesional.
- Tortura.
- Enriquecimiento privado no justificado. Etc.
- Tráfico de migrantes.
- Trata de personas.
- No afiliación al IESS.
- Retención ilegal de aportes a la seguridad social.

Abordando nuevamente las reformas dadas con el Coip, cabe recordar que el antiguo Código penal ecuatoriano dentro de sus articulados hacía constar varios actos delictivos que daban paso a distintas formas de explotación sexual derivadas de la trata de personas. Siendo estos:

- *La producción, comercialización y distribución de imágenes pornográficas;*
- *La utilización de personas en espectáculos sexuales mediante empleo de fuerza;*
- *La promoción de actividades turísticas que implican servicios sexuales;*
- *La contratación de actividades turísticas sexuales con menores de edad;*
- *El Traslado y entrega de personas para explotación sexual;*
- *La explotación sexual con muerte, y;*
- *La explotación sexual de menores de edad o discapacitados a cambio de retribución.*

Dentro de estos actos de explotación sexual derivados de la trata, la pena más baja que reprimía al actor del delito era de reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, en la “... *utilización de personas en espectáculos sexuales mediante el empleo de fuerza, (Art. 528.8)*”⁴⁷. Mientras que el rango de pena más elevado era de 16 a 25 años en distintos fines sexuales, por ejemplo “*la explotación sexual con muerte*”, y la “*producción, comercialización y distribución de imágenes pornográficas*”⁴⁸

El COIP, al mencionar a los delitos de explotación sexual derivados de la trata, los tipifica de una forma más detallada y concreta, por ejemplo define exactamente lo que es el turismo sexual como

⁴⁷ Código Penal Ecuatoriano, Art. 528.8 Utilización de personas en espectáculos sexuales mediante empleo de fuerza. Capítulo III.I; Página 103.

⁴⁸ *Ibidem* página 103

tal, que a diferencia del código penal no constaba con una definición clara y concreta, por solo tomar un ejemplo. “*Dentro del Título IV, sección tercera, y a partir del art. 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111 se tipifica las distintas formas de explotación derivadas de trata de personas*”⁴⁹:

Artículo 101.- Prostitución forzada.- La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, en alguna o más de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se aproveche de condiciones de vulnerabilidad de la víctima o se utilice violencia, amenaza o intimidación.
2. Cuando con el infractor mantenga o haya mantenido una relación familiar, consensual de pareja, sea cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, de familia o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima.
3. Cuando tenga algún tipo de relación de confianza o autoridad con la víctima.

Este tipo penal estuvo casi plasmado dentro del antiguo articulado penal dentro del Art. 528.9, en donde era sancionado el delito con la pena de reclusión mayor extraordinaria de nueve a doce años, cuando cumpliera los con los casos que también se encuentran detallados dentro del mencionado 101 del COIP. Utilización de personas en espectáculos sexuales mediante empleo de fuerza. Obviamente el COIP aumenta los rangos de penas privativas de 13 a 16 años.

⁴⁹ Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/asamblea2013-2017/sala-prensa/coip-registro-oficial-180.pdf>. NET

Artículo 102.- Turismo sexual.- La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si las víctimas se encuentran en alguno de los siguientes casos, la pena privativa de libertad será de diez a trece años:

1. Si son niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, aun cuando hayan prestado su consentimiento.
2. Cuando se utilice violencia, amenaza o intimidación.
3. La persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

Este artículo engloba lo tipificado con anterioridad en el Código Penal dentro de los Arts. 528.9, 528.10; 528.1 referentes a actividades turísticas sexuales, en donde la pena más baja sancionaba con 6 a 9 años y la más alta de 12 a 16 años. Se observa claramente una reforma a los elementos del delito y a sus penas represivas.

Artículo 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

- Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.
- Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al

entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Esta forma de explotación también existía en el Código penal reformado, dentro del art. 528.7 en el cual se omitían elementos como “fotografie, filme, grabe, produzca, transmita, edite”.

Artículo 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Al igual que en el artículo anterior, estos eran plasmados en el código penal reformado en un solo articulado, el COIP ha dividido y ha detallado los elementos constitutivos de varios delitos.

Artículo 105.- Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral.- La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. Habrá trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales en los siguientes casos:

1. Cuando se obligue o engañe a una persona para que realice, contra su voluntad, un trabajo o servicio bajo amenaza de causarle daño a ella o a terceras personas.
2. Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad.

3. Cuando se utilice a adolescentes mayores a quince años de edad en trabajos peligrosos, nocivos o riesgosos de acuerdo con lo estipulado por las normas correspondientes.
4. Cuando se obligue a una persona a realizar un trabajo o servicio utilizando la violencia o amenaza.
5. Cuando se obligue a una persona a comprometer o prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, aprovechando su condición de deudora.
6. Cuando se obligue a una persona a vivir y trabajar en una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios sin libertad para cambiar su condición.

El código penal anterior, dentro de la definición de trata de personas hacía referencia a la explotación laboral, pero no existía una sanción precisa para quienes sometan a otros a un trato tan indigno. El COIP, ya plasma una pena represiva para el mismo.

Artículo 106.- Promesa de matrimonio o unión de hecho servil.- La persona que dé o prometa en matrimonio a una persona, para que contraiga matrimonio o unión de hecho, a cambio de una contraprestación entregada a sus padres, a su tutora o tutor, a su familia o a cualquier otra persona que ejerza autoridad sobre ella, sin que a la o al futuro cónyuge o compañera o compañero le asista el derecho a oponerse, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Artículo 107.- Adopción ilegal.- La persona que facilite, colabore, realice, traslade, intervenga o se beneficie de la adopción ilegal de personas será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

La misma sanción se impondrá a la persona que eludiendo los procedimientos legales para el acogimiento o la adopción y con el fin de establecer una relación análoga a la filiación, induzca, por cualquier medio, al titular de la patria potestad a la entrega de una niña, niño o adolescente a otro.

Artículo 108.- Empleo de personas para mendicidad.- La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

III.H Propuesta para la legislación procesal penal ecuatoriana.

El presente estudio y análisis al sistema procesal penal ecuatoriano y su concordancia con el Protocolo contra la trata mejoraron mi visión sobre el problema que aqueja a nuestra sociedad. Por varios años este tema ha sido tratado en nuestro país, sin embargo de ello los resultados no han sido buenos ya que no se ha logrado la erradicación definitiva.

Gracias al acercamiento que tuve a instituciones tales como la Dinapen, Defensoría del Pueblo, Fiscalía entre otros, me llevó a observar e identificar que el problema principal dentro del delito de la trata, es el desconocimiento tanto de la ciudadanía como de las Autoridades de la existencia de leyes protectoras, instrumentos jurídicos y sobre todo de lo que es la trata de personas y de la forma que afecta a los ciudadanos. La mayoría de ecuatorianos no están empapados de cómo se define ni sanciona a esta conducta delictiva, solo aciertan en un concepto general de lo que es la trata, pero ignoran sus fines, y lo que es más grave, hacen caso omiso a este hecho, pensando que solo a la clase baja la trata la llega a golpear.

El Ecuador, ha sido objeto de varios estudios, análisis del sistema judicial y criticado por varias entidades extranjeras expertas en crimen organizado especialmente en trata de personas. Nuestro país dejó de ser un país de tan solo tránsito de víctimas para convertirse en un país reclutador y exportador de las mismas. Por esta evolución, Ecuador ha intentado hacerle frente a este delito, formando parte de convenios, tratados y protocolos expertos en este tema, uno de ellos es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar a la trata de personas. Sin embargo y a pesar de ser signatario del mismo existe deficiencia y desconocimiento sobre la importancia de este instrumento, ejecutándolo tan solo en casos internacionales con el objetivo de no “darle largas a un juicio nacional”. De igual manera se observa que dentro de nuestra sociedad, tanto como personas de derecho y personas alejadas del mismo existe desconocimiento de la integración del país para con la convención y el protocolo.

Nuestro sistema penal, aún tiene demasiadas falencias, vacíos por rellenar, lentitud en los procesos a pesar de que el presente Gobierno ha tratado de mejorar la celeridad procesal. Todo esto, ha llevado a que la ciudadanía no tenga la confianza absoluta para denunciar un hecho, porque principalmente piensan que si denuncian a los pocos días verán fuera a los delincuentes sin sentencia ni castigo alguno, y sobretodo temen por venganza de aquellos.

Tal y como se ha trabajado y socializado la creación del COIP, se debe trabajar conjuntamente para capacitar a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, y ministros para que el Protocolo de Palermo tenga mejor aplicación y sobre todo acogida en nuestro sistema. Así mismo, se debe llegar a la gente con más campañas informativas y preventivas sobre la trata y las leyes que amparan la protección de las víctimas de este delito, entre ellos el Protocolo contra la trata.

Otra de las falencias que nuestro sistema penal tiene es la falta de apoyo y rehabilitación que se le debe dar a una víctima de trata. Lo más factible es que una víctima de trata, mientras dure el proceso debe estar en un sistema de acogida, protección rehabilitación por medio de casas de acogida en donde brindan el apoyo psicológico, moral y económico necesario a las víctimas y su familia. Es lamentable observar que actualmente en nuestro país, ya no existen casas hogares o de acogimiento, viéndose las victimas incluidas en el sistema de protección de víctimas y testigos, el cual no cumple con los objetivos principales que una casa de acogimiento tenía con la víctima.

CAPITULO IV

DERECHO COMPARADO Y CASUÍSTICA

IV ANALISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACION ARGENTINA, COLOMBIANA Y ECUATORIANA EN CUANTO A LA TRATA DE PERSONAS

Es importante darle un vistazo al tema de trata de personas en el resto del mundo, para poder notar el nivel de injerencia que el protocolo contra la trata ha tenido dentro de los mismos. El derecho comparado debe ser estudiado en el derecho de nuestro país porque así lo exige la realidad social, por lo tanto, si no se tiene presente el régimen jurídico de otros estados es probable que estemos ignorando la realidad social a nivel mundial.

Para entender la gravedad del delito debemos tener en cuenta no sólo el derecho ecuatoriano sino también el derecho extranjero en cuanto al tema de trata, ya que este delito es de carácter internacional y trasciende legislaciones internas, involucrando a varios ciudadanos en un mismo objetivo.

La importancia que tiene este capítulo es clara dentro de la investigación, ya que busca reconocer la forma en que el Protocolo ha sido acatado en estas legislaciones internas de cada país, cuanta influencia ha tenido en cuanto a la erradicación de este delito y finalmente y como conclusión identificar si el Protocolo contra la trata tiene un efecto positivo o no dentro de estos países.

En este capítulo se hará un breve estudio de identificación del fenómeno de la trata en Argentina y Colombia, identificando sus leyes especiales en cuanto al tema y verificar la importancia del

“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar a la trata personas” dentro de estos estados, para finalmente hacer un análisis comparativo con el Ecuador.

IV.A Breve análisis de la trata de personas en Argentina e injerencia del tratado de Palermo y su utilización en la legislación procesal penal.

Argentina es considerada como un país de origen, destino y tránsito de víctimas resultantes del delito de trata de personas. Este país es exportador de víctimas a territorios vecinos como son Paraguay, Uruguay y Chile principalmente, del mismo modo es receptor de personas tratadas provenientes de Paraguay, Brasil, Republica Dominicana, y Senegal. También es común ver que el territorio argentino es utilizado como vía de tránsito de las redes delictivas para infringir en otros países. Este crimen aqueja a Argentina forma directa ya sea de forma local o externa.

Por estas razones, casos y circunstancias que se observan a diario en cuanto a este delito, la República Argentina ha tratado de incrementar esfuerzos, aunque estos aún no han sido suficientes para combatir a la trata.

En Argentina, la trata de personas no es un fenómeno nuevo pero si tiene una legislación jurídico penal reciente, ya que no existía como delito definido, careciendo de un aserto claro sobre sus características. El delito de trata de personas está tipificado y sancionado por la Ley 26.364 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, de la siguiente forma:

“Art. 2. Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de

intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta”⁵⁰.

“Art. 3. - Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno”⁵¹.

“Art. 4. - Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se

⁵⁰ Ley 26, 364; prevención y sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas. Artículo 2. <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>. Net. Visto 27/08/2014. 15:28.

⁵¹ Ibidem. Art. 3 <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>. Net. Visto 27/08/2014. 15:28.

promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual; d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos”⁵².

Este país pertenece al grupo de los países miembros de la Convención y el Protocolo para la prevención y sanción de la trata de personas. Es en el año 2008 en el que después de su ratificación, el protocolo contra la trata es adaptado a la mencionada Ley 26, 364 para trabajar de manera conjunta y aplicativa en cuanto a la erradicación del delito de trata.

Con el tratado de Palermo, Argentina llegó a modificar la ley en cuanto al consentimiento de las víctimas mayores de edad ya que antes de la adaptación del Protocolo a la Ley de prevención y sanción, las víctimas debían comprobar ante la Autoridad su consentimiento sobre el delito, cosa que era realmente imposible por el temor y otras circunstancias que la víctima debía enfrentar. Para ese entonces, la norma decía que no existía delito de trata si la víctima mayor de 18 años da consentimiento a su tratante. Obviamente esto fue modificado gracias a la influencia del Protocolo en la mencionada legislación, recordemos que el Protocolo sobre la trata considera irrelevante el consentimiento o no de la víctima para que sean sancionados sus tratantes.

Es casi imposible determinar y palpar la clara realidad social y jurídica que vive Argentina en cuanto al tema de trata de personas, ya que no existe el acercamiento con Instituciones y autoridades expertas en el tema como se lo hizo en el caso de Ecuador. Sin embargo de esto, y al igual que otros países signatarios al Protocolo, al formar parte de este instrumento internacional ellos se obligan a cumplir los objetivos planteados por el mismo para la erradicación del delito, y

⁵²Ley 26, 364 Op.Cit . Art. 4

es así como en cierto grado el Protocolo contra la trata tiene influencia dentro de sus legislaciones.

La formal adhesión del Protocolo a la ley sancionatoria 26.364 trajo consigo establecer una política de enfrentamiento al delito de trata. Las estadísticas de denuncias receptadas dentro de este país son alarmantes, indicando que Argentina es un territorio más de la delincuencia organizada, en el cual se pisotean más vidas inocentes y se destruyen sueños de familias enteras víctimas de esta conducta.

La Ley 26,364, es una norma que además de sancionar a la trata con penas privativas de libertad, contempla las siguientes finalidades de explotación:

Gráfico 17
Finalidades de explotación
Ley 26, 364



Elaborado por: El Autor
Fuente: UNICEF

IV.B Caso real de trata de personas en Argentina, investigaciones judiciales y tratamiento

En la mayoría de países, el Gobierno y Autoridades manejan distintos casos referentes a la trata de personas, obteniendo buenos y malos resultados dentro del tratamiento de los mismos, pero siempre hay un caso que sobresale de los demás y es conocido a nivel mundial, como por

ejemplo el que se efectuó en Comodoro, Rivadavia, Provincia de Chubut. La investigación del caso se dio gracias que cuatro de las víctimas lograron escapar de una red de trata con fines de explotación sexual, en donde estaban obligadas a prestar servicios sexuales. En el lugar de destino las jóvenes llegaron engañadas con la promesa de trabajar como domésticas, con una remuneración aparentemente buena, pero la realidad fue otra y se vieron inmersas en ese mundo tan bajo y poco humano que es la prostitución. “...*Las cuatro mujeres pudieron escapar gracias a un descuido de los empleados del establecimiento...*”⁵³, es aquí de donde parte las investigaciones pertinentes para llegar a juzgar un delito de esta clase.

El 9 de agosto de 2013, el “... *Tribunal Oral en lo Criminal Federal II de Córdoba condenó a un hombre a la pena de 4 años y 6 meses de prisión y a una mujer a 3 años de prisión, por encontrarlos coautores penalmente responsables del delito de trata de personas mayores de 18 años (art. 145 bis C.P.)⁵⁴ con fines de explotación sexual ..También se procesó a una empleada del local, quien con posterioridad fue sobreseída*”⁵⁵. Se les condenó por comprobar la captación con engaño, y aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad en la que dos jóvenes de 18 y 19 años oriundas de Paraguay estaba envueltas, con el fin de explotarlas sexualmente.

⁵³ Fiscalía de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, Causa Nro 1710 caratulada “Ministerio Público Fiscal s/ investigación”. http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/Trata/ElDelito/Informe_OIM_MPF/Capitulo_1_A.pdf. NET

⁵⁴ **Art. 145 bis.-** El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años. Código penal argentino.

⁵⁵ Ministerio Publico Fiscal, Republica de Argentina, Fiscal General Dr. Marcelo Colombo. <http://www.mpf.gov.ar/index.php/trata-de-personas>; NET.

Casos como estos son comunes de escuchar en Argentina, y muchos de ellos aunque se escuchen no llegan a sancionarse por la falta de confianza que los ciudadanos tienen en las autoridades y el debido proceso argentino. Esta problemática se la vive a nivel mundial, ya que aunque la ley sea para todos siempre existirán circunstancias que alteren el orden original y el proceso apropiado sancionatorio.

IV.B.1 Análisis comparativo entre la Legislación Argentina y el Protocolo contra la Trata.

Es necesario estudiar de una forma profunda y detallada la influencia del tratado contra la trata dentro del ordenamiento jurídico penal argentino, y consecuentemente se observa en el siguiente cuadro comparativo entre el Protocolo y la Ley 26,364 las acciones que logran coincidir y otras que no en la tipificación de la trata de personas, que por razones de espacio en la se encuentra desarrollado en la página siguiente.

PROTOCOLO DE PALERMO ART. 3	LEY 26, 364
<p>A) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.</p> <p>Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>B) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;</p> <p>C) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;</p> <p>Artículo 4 Ámbito de aplicación</p> <p>A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.</p> <p>Artículo 5 Penalización.</p> <p>...Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:</p> <p>a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.</p>	<p>Art. 2. Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.</p> <p>Art. 3. - Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado -ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación. Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.</p> <p>Art. 4. - Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos: a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual; d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos</p>

Comparando los articulados, tanto del Protocolo como de La Ley 26,364 se identifica cierta coincidencia en los verbos recortes de ambos articulados: Captar, transportar, trasladar, acoger, y

recibir personas. En cuanto a los fines de explotación la coincidencia legal es un tanto parcial ya que el Protocolo contra la trata establece a los fines del delito cualquier forma de explotación pero limita tan solo a la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual comercial, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre o extracción de órganos, por otro lado la ley 26, 364 señala como formas de explotación a:

- 1) Esclavitud, servidumbre o prácticas análogas;
- 2) trabajos o servicios forzados;
- 3) cualquier forma de comercio sexual;
- 4) práctica o extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

Buscando otra coincidencia claramente se identifica que al fin el consentimiento de la víctima es irrelevante, es decir la ley concuerda con el protocolo en que cuando la víctima es una persona menor de edad, su consentimiento no tiene valor para legitimar el acto de trata de personas; por lo tanto, no importa si ha existido o no coacción o amenazas o cualquier forma de manipulación o de ejercicio de poder para lograr su consentimiento.

De igual forma hay otra semejanza legal cuando la víctima es una persona mayor de edad, no cabe su consentimiento cuando este se haya dado medio de engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

El Protocolo de Palermo, es un instrumento legal que se refiere a la trata de personas en un ámbito transnacional solamente, la ley argentina abarca a la trata ya sea local o internacional.

IV.B.2 Breve análisis de la trata de personas en Colombia y la injerencia del tratado de Palermo y su utilización en la legislación procesal penal.

Colombia es un país rico en cultura e historia pero también es un país considerado de alto riesgo en cuanto a delincuencia organizada. La trata de personas, al igual que el tráfico de armas, droga y gente son los delitos más comunes dentro de este país sudamericano. El territorio colombiano es considerado por distintas organizaciones y expertos en el tema de trata, entre ellos la OIM, como un país de origen, tránsito y destino de víctimas de este flagelo.

Anteriormente se tenía la absurda percepción que la trata de personas tenía como víctimas potenciales tan solo a las mujeres y en menor número a los niños y niñas, pero esta perspectiva ha tenido un giro que se visualiza en el día a día, en cada denuncia receptada, y en cada caso presentado por noticieros locales que demuestran que la trata prefiere tener como blanco perfecto a mujeres, niños y niñas, ya que ellos son considerados vulnerables en alguna etapa del cometimiento.

Cabe señalar que Colombia es signataria del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar a la trata de personas, especialmente mujeres y niños, por lo tanto al igual q Ecuador y Argentina, el Estado Colombiano también está comprometido y obligado al cumplimiento de cada uno de los articulados del protocolo contra la Trata.

En Colombia, se define a la trata de personas como *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de*

vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación⁵⁶”

Gráfico 18

Elementos del delito
Colombia

ACCIONES	MEDIOS	FINES
Traslado Nacional e Internacional. Implica el desarraigo. Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de víctimas.	Uso de la fuerza u otras formas de coacción. Rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de beneficios para obtener el consentimiento de una persona para tener autoridad sobre la otra.	Explotación sexual: prostitución, pornografía, y turismo sexual. Trabajos forzados: esclavitud y mendicidad. Matrimonio servil entre otros.

Elaborado por: El Autor

Fuente: Legislación Colombiana

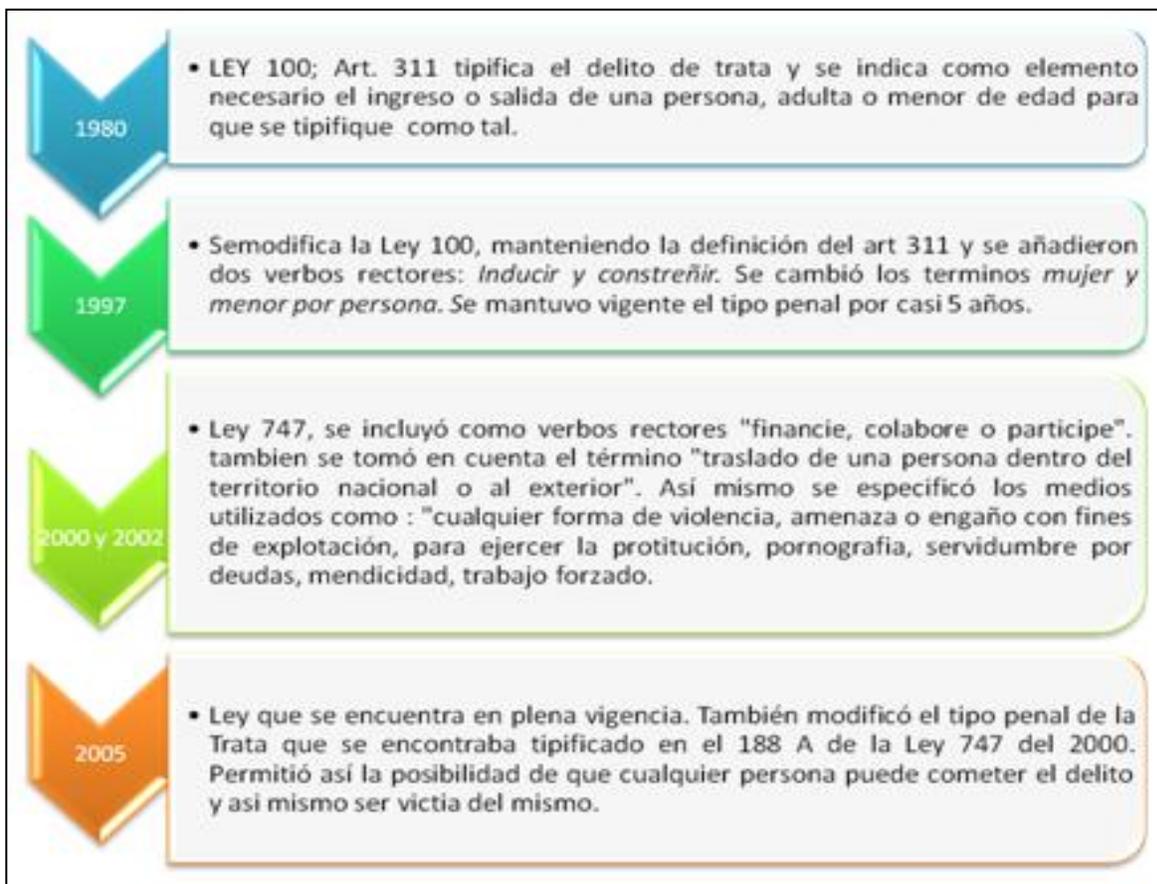
La Convención de Palermo con su Protocolo facultativo que abarca el tema de trata de personas fue firmado y ratificado por el Estado Colombiano por medio de la *Ley 800 de 2003*, el objetivo principal fue dar lucha frontal al delito de trata de personas, y para ello se requirió la aceptación y acogimiento de la “*Ley 985 2005*”⁵⁷.

⁵⁶ LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA: LA ESCLAVITUD MODERNA. Documento realizado por el equipo técnico de la Corporación Espacios de Mujer. PAGINA 1.

⁵⁷ El estado colombiano expidió la ley 985 de 2005 por medio de la cual se adoptan medidas contra la Trata de Personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Así mismo esta ley hace más gravosa la situación para las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas, modificando el artículo 188A de la ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004”. Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia. Estrategia Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas 2008.p. 3.

Gráfico 19

Evolución del Marco Legal Colombiano



Elaborado por: El Autor

Fuente: Ministerio de Justicia

Refiriéndonos al tratado de Palermo, este contiene elementos que fueron adaptados posteriormente en la legislación de Colombia en la mencionada Ley 985 2005⁵⁸. Hablando del tipo penal, el Art. 30 de la Ley modificó el Código Penal y se reformó el Art 188^a del mismo que

⁵⁸ Ley 985 de 2005 Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

se encarga de la descripción de los elementos objetivos y subjetivos; y del mismo modo la irrelevancia del consentimiento.

La legislación Colombiana, exactamente el Código Punitivo, dentro del artículo 188 A, modificado por la mencionada Ley 985 del 2005, define y tipifica a la trata de personas.

“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”⁵⁹.

De la misma forma la creación y redacción de los mencionados artículos responden claramente a las necesidades de cumplimiento de los objetivos principales de los distintos instrumentos legales a los cuales Colombia es signataria, como es el Protocolo contra la trata.

⁵⁹ CODIGO PENAL COLOMBIANO, Capítulo V; De los delitos contra la autoestima personal, Artículo 188 A. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf. Net. Visto 17/07/2014. 23:55

IV.B.3 Breve análisis comparativo entre la legislación Colombiana y el protocolo de Palermo.

Tenemos claro las definiciones y tipificación del delito de trata según el Protocolo de Palermo, ahora, es fundamental analizarlo y compararlo con la legislación Colombiana para lograr identificar si el Estado Colombiano y su tipificación en cuanto al delito se apega a las determinaciones del tratado del cual es parte. El Código penal Colombiano y el Protocolo contra la trata en cuanto a la trata dicen:

Protocolo de Palermo Art. 3	Código Penal Colombiano
<p>A) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.</p> <p>B) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;</p> <p>C) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;</p> <p>Artículo 4 Ámbito de aplicación A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.</p> <p>Artículo 5 Penalización. ...Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito: a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.</p>	<p>Art. 188A.- El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.</p> <p>188 B cita las circunstancias agravantes así: “...1. Cuando se realice en persona que padezca inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años. 2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente. 3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. 4. El autor o partícipe sea servidor público.</p> <p>Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena</p>

Observando las dos legislaciones juntas podemos identificar cierta coincidencia en cuanto a los verbos que dirigen dentro del delito, en su definición. La legislación colombiana los detalla como elementos objetivos del delito, captar, trasladar, recibir, y acoger. El único elemento que no coincide en el código colombiano es el transportar, sin duda alguna la definición dada por el Protocolo es casi siempre adecuada a legislaciones propias de los estados. No es importante que cumplan coincidentemente en todos sus elementos, su importancia es en entender que es y cómo se debe tratar a este delito.

En cuanto a los fines de explotación, el Protocolo tipifica a:

- A.** explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,
- B.** los trabajos o servicios forzados,
- C.** la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud,
- D.** la servidumbre o la extracción de órganos.

Mientras que la legislación colombiana agrega a la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual y deja abierta la opción para otras formas de explotación posible.

Otra coincidencia encontrada entre los dos cuerpos legas es sobre el consentimiento, en el tipo penal de la trata de personas, el consentimiento dado por la víctima llega a ser irrelevante. Con esto se llega a proteger un tanto a la víctima que la mayoría de ocasiones “... *ha sido convencida por el victimario de que es tan culpable (...) en todo lo que ha ocurrido. (...) Por lo tanto no importa que la víctima acepte ser movilizadada a otro lugar, conozca el fin para el cual va a ser utilizada, o acepte ser explotada, en cualquier finalidad...*”⁶⁰ (Fundación Renacer, 2007)

⁶⁰ “Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia”. Fundación Renacer. Naciones Unidas contra la Droga y el delito, Colombia 2007. Pagina 13

La injerencia del Protocolo dentro de la Legislación de este país ha sido aceptable, ya que dentro del ordenamiento jurídico colombiano se han realizado varias reformas y acciones en cuanto al tema de erradicación, control y prevención de trata. A pesar de ello, en un reciente informe anual del Departamento de Estados Unidos “Trata de Personas 2014” se pudo evidenciar que a pesar de los avances significativos en la materia, el gobierno colombiano no ha logrado cumplir con las normas mínimas de combate de este delito. Existen falencias tanto de los funcionarios (desconocimiento del tipo penal de la trata de personas) como de las instituciones que trabajan en este tema, se evidencia falta de coordinación entre ellos y por lo tanto esto refleja un sistema de erradicación casi nulo.

Otra debilidad dentro de Colombia se da sobre el proceso casi deficiente que se da a los casos receptados. La identificación y detención de casos de trata de personas no es un proceso fácil, el éxito o fracaso en la detección de un caso de trata dependerán netamente de la sensibilización y correcta preparación y actuación de los profesionales involucrados en el proceso. Con frecuencia las autoridades colombianas aplican de manera ineficaz las leyes contra la trata, haciendo casi imposible que las víctimas confíen en la eficiencia al momento de juzgar y eviten el acudir y denunciar.

Ante estas falencias evidenciadas por informes del Departamento Americano, *“recientemente el Gobierno Nacional promulgó el Decreto de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas (1069 de 2014), con el cual se subsana una de las debilidades señaladas por el mencionado Departamento de Estado de Estados Unidos en el referido informe. Este Decreto contiene las obligaciones y responsabilidades para la asistencia y atención a las víctimas de este delito, así como las funciones específicas para los comités departamentales y municipales, las cuales no podrán cumplirse si no existe efectivamente un compromiso y*

*una voluntad política de los gobiernos locales de dotar de herramientas presupuestales y técnicas que permitan empoderar el tema y darle un tratamiento adecuado*⁶¹. (Zuleta, 2014)

IV.C Caso real de trata de personas en Colombia.

Colombia está llena de noticias sobre la delincuencia organizada, sicariatos, asesinatos, secuestros y sobretodo se detecta acciones en cuanto a la trata de personas. Una noticia muy conocida en este país fue la siguiente:

“Cuatro colombianas fueron obligadas a tener relaciones sexuales con 80 griegos en un crucero”⁶². (Quintero, 2013)

Un crucero ancló en Colón (Panamá), tripulado por 80 griegos ávidos de mujeres. Hicieron negocio con un español, dueño de uno de los tres burdeles del puerto (La Flor, La Olimpia y El Ice Palace).

Los hombres tiraron colchonetas sobre la proa, al aire libre, mientras el proxeneta les gritaba a cuatro colombianas que subieran rápido, pues solo tenían 4 horas para el servicio. Dayana, de 19 años, oriunda de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), fue una de las elegidas. Frente a su colchoneta había 19 hombres en fila, mientras el primero, de casi 2 metros, estaba sobre ella.

“Cuando el tercero se acostó conmigo empecé a sangrar, porque era más grande que el anterior y parecía un loco”, contó Dayana, un año después, a la Fiscalía 15 Especializada en Derechos Humanos. Antes de desmayarse y quedar inconsciente durante dos horas, 11 griegos la habían penetrado. La joven fue llevada a un hotel y, dos días después, le informaron que tenía una deuda de 1.000 dólares por no atender el servicio completo.

⁶¹ZULETA, Beto. “LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA: VÍCTIMAS, JUSTICIA Y VOLUNTAD POLÍTICA”. 2 de Agosto 2014. <http://betozuleta.blogspot.com/2014/07/la-trata-de-personas-en-colombia.html?m=1>. Net. Visto 27/08/2014; 22:04

⁶² Quintero Jorge, EL TIEMPO Casa Editorial http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12671638.html, NET

Dayana se había mudado a Panamá un año antes, luego de establecer contacto, por medio de sus vecinos, con un tal Rubén, que le ofreció trabajo de recepcionista en Colón. Cuando llegó, él mismo le quitó el pasaporte y le informó que ejercería la prostitución y que le adeudaba 1.800 dólares por el viaje. Lo mismo les dijo a las otras 14 mujeres que vecinos de Santa Rosa le recomendaron para llevárselas.

A los ocho meses, Dayana planeó su huida. Enamoró a un cliente y, con la excusa de atenderlo a domicilio, lo convenció de que la ayudara a llegar a Ciudad de Panamá. Una vez allí, se presentó en el consulado colombiano, que dio aviso a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), que la repatrió. Por este caso, el juez único penal del circuito especializado de Pereira condenó a 10 años y 4 meses de cárcel a una pareja de Santa Rosa, Juan Carlos Martínez Rojas y Diana Katherine Salazar Morales, por reclutar a las mujeres. Por Dayana les pagaron 300.000 pesos.

Solo la Fiscalía 15 Especializada en Derechos Humanos y DIH, de Bogotá, que intenta centralizar los casos de trata transnacional, tiene 134 expedientes activos, que involucran a unas 400 mujeres, la mayoría, con algo en común: su destino ya no es Asia, como hasta hace un par de años, sino Centroamérica.

No importa la nacionalidad, ni la edad, ni el sexo, ni el país donde se encuentre una posible víctima de trata. Los victimarios siempre abordan a sus víctimas con los mismos mecanismos de delito: engaño, abuso, violencia, para luego someterlas a fines de explotación totalmente inhumanos. Este delito crece con el tiempo, las organizaciones delictivas cada vez son más numerosas y se conectan entre sí en distintas partes del mundo, convirtiendo a la trata en un fenómeno realmente fuerte y difícil de combatir.

IV.C.1 Conclusión del análisis comparativo de la injerencia del Protocolo contra la trata y las legislaciones Ecuatoriana, Argentina y colombiana.

Sería repetitivo mencionar la definición del delito de trata de personas pero es necesario recalcar el largo tiempo de existencia que tiene a nivel mundial y lo difícil que día a día se hace su combate. Los mecanismos de reclutamiento, los fines de explotación y las vidas que a diario cobra este crimen ha llevado a distintas legislaciones a hacerle frente a este fenómeno.

La legislación local no es suficiente para obtener resultados favorables a pesar de los esfuerzos que los Gobiernos puedan hacer para la erradicación de este delito no siempre es suficiente, y es necesario contar con el apoyo de instrumentos internacionales que fortalezcan esta lucha. Para eso fue creado el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños” de la Convención de las Naciones Unidas.

Como lo observamos, Ecuador, Colombia y Argentina son estados que pertenecen y han incorporado a sus legislaciones a dicho instrumento legal. Para muchos profesionales y entendidos del tema el Protocolo contra la trata es una de las tantas legislaciones que ha quedado en el limbo por la falta de aplicación dentro del ordenamiento jurídico de cada estado.

A mi punto de vista este instrumento no ha sido creado en vano, este protocolo dio una definición acertada y clara de lo que es el delito de trata de personas y los fines a los que están sujetos sus víctimas, y tiene disposiciones de prevención, sanción, erradicación y tratamiento de víctimas que por ejemplo nuestro país acata y en base a ello ha venido trabajando en su último Plan Nacional en contra de la trata. En los casos de Argentina y Colombia, el protocolo también ha tenido cierto grado de influencia en cuanto a la creación de políticas de prevención y protección y sobre todo a reformas de definición y tipificación del delito.

Un gran cambio que provocó el Protocolo contra la trata en ambas legislaciones es la reforma sobre el consentimiento de la víctima. Ahora estos países al igual que en Ecuador hacen referencia el poco valor que podría tener el consentimiento de una víctima para ser tratada, de igual forma este acto cumple con otros elementos del delito que lo constituyen como crimen.

Puede ser que este instrumento jurídico sea criticado por varios estados, y que no encuentren valor significativo alguno dentro de su existencia pero a mi forma de ver y luego de haber hecho la presente investigación este Protocolo dio el primer paso para que varios estados se unan y entiendan la magnitud del delito y busquen proteger a sus ciudadanos que sean víctimas del mismo.

Al hablar de sanciones privativas de libertad las tres legislaciones tienen grados diferentes de sanción siendo la nuestra reformada hace poco, la eficiencia de esta reforma se verá reflejada con el pasar del tiempo. En nuestro país la lucha para la erradicación de la trata de personas cada día toma forma se han reflejado en sus campañas preventivas y reformas del ordenamiento jurídico penal de la misma. Pero no es suficiente, ya que nuestra sociedad pide información del delito, educación a los ciudadanos para prevenirlos, reformas de ley para fortalecer las sanciones, de igual forma se busca que el sistema jurídico, investigativo y policial sean efectivos para proteger, sancionar y combatir a la trata; todo ciudadano busca esto y más factores que ayuden al combate pero aun así seguimos tolerando la existencia de clubes nocturnos, muchos de los ecuatorianos son consumidores de la prostitución, ignorando que detrás de estos establecimientos y de estas mujeres existe una historia de opresión, sometimiento, sufrimiento y explotación como resultado del delito de trata de personas.

Esta observación cabe en la realidad de cualquier país a nivel mundial. Mientras el delito de trata crece a diario, se fortalece y suma más víctimas y todos tenemos conciencia de aquello nadie

lucha por erradicar y ayudar a mujeres, niños y niñas que no solo se desenvuelven en la prostitución sino también en el trabajo infantil forzado, en delitos de tráfico de armas, droga, órganos, etc. Muchas personas pensamos que estos delitos solo atacan a personas que carecen de educación, de un estrato social bajo, que solo estas personas son vulnerables a este crimen que pisotea los derechos humanos, pero no es así todos en algún momento de nuestra vida somos blancos perfectos para el desarrollo de este delito.

Pueden existir instrumentos internacionales que definan, sancionen y protejan los derechos humanos; podrán sancionar con penas privativas de libertad fuertes, pero a pesar de aquello la trata de personas sigue creciendo y cruzando fronteras. La solución para esta lucha es hacer conciencia en nosotros mismos de lo que constituye este fenómeno, educar a nuestros niños y hablarles de los peligros que existen en la actualidad, queda en nosotros mismos valorarnos como seres humanos y amar nuestra vida. Escapar de la trata no será fácil, pero prevenirlo y estar atentos es lo que al momento podemos hacer.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV.D CONCLUSIONES

1. La trata de personas es un delito que atenta a los derechos humanos y se encuentra latente en el Ecuador, convirtiéndole no solo en un país de tránsito sino también de origen y destino. Este delito afecta en su gran mayoría a mujeres niños, niñas y adolescentes del país, los cuales son sometidos a distintas formas de explotación, siendo los más recurrentes la explotación sexual y laboral.
2. Ecuador al enfrentarse a la mencionada problemática de trata de personas, ha buscado ser parte de distintos instrumentos jurídicos internacionales que buscan el tratamiento y erradicación de los temas referentes a la trata de personas, entre ellos el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar a la trata de personas, especialmente mujeres y niños”
3. Desde la adhesión al mencionado Protocolo contra la trata, el Ecuador se comprometió a adaptar la legislación nacional con los parámetros delineados dentro del mismo para lograr trabajar conjuntamente y poder erradicar este delito; buscando brindar la protección necesaria a las víctimas de este crimen y lograr que los actores de esta conducta sean procesados debidamente.
4. A pesar de formar parte de la lista de signatarios del Protocolo, en nuestro país la sociedad civil e incluso las personas entendidas en derecho carecen de conocimiento suficiente sobre la existencia de este tratado, la adhesión de nuestro país al mismo y de la conceptualización del delito de trata; y lastimosamente debido a aquello no se da la aplicación correcta en cuanto a tratamiento y erradicación del delito.

5. Las leyes ecuatorianas a pesar de haber atravesado por mejoras, reformas y modificaciones, carecían de una sistematización penal efectiva y severa que pueda hacer lucha a este delito que afecta en grandes porcentajes a nuestra población. Con la creación del Código Integral Penal ecuatoriano las sanciones punitivas para los tratantes han aumentado de forma considerable, en mira de erradicar de una forma esencial este delito. Sin duda alguna, los resultados del Coip en cuanto al tema de trata de personas serán vistos con el pasar del tiempo, ya que su vigencia tiene un período mínimo en nuestra legislación.
6. El Ecuador cuenta con un Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el Tráfico Ilegal de Migrantes y la explotación sexual y laboral, cumpliendo con la disposición del Art. 9 del Protocolo contra la trata, sobre la prevención de delito, especialmente los numerales 4 y 5 del mencionado.
7. A pesar de dar cumplimiento a dicha tipificación, el Plan Nacional ha pasado a ser una normativa flotante, por así llamarla, ya que con el pasar de los años se ha visto poco facultativa para ayudar a combatir el delito de trata por la falta de atención a modalidades del delito distintas a la explotación sexual. Ante esto, se buscó la creación del Plan Integral contra la Trata el cual se encuentra socializada a Autoridades y comunidad en general, pero a pesar de lo dicho, actualmente nuestro país no cuenta con un Plan Integral en marcha, ya que la falta de asistencia a las víctimas es notoria (como se evidenció dentro del desarrollo de mi investigación) y tampoco se cuenta con políticas públicas definidas.
8. El delito de trata afecta a nivel mundial, siendo lógico entender que cada estado debe tener medidas tanto de prevención, protección como de asistencia a las víctimas de este

flagelo. Anteriormente en el Ecuador existían albergues o casas de acogida las cuales de alguna manera brindaban protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas, con el pasar del tiempo estas se redujeron a dos, pero lamentablemente se cerraron, quedando en pleno vacío la protección y asistencia que el Estado debe brindar a las víctimas de trata, deber que no sólo consta por disposición de nuestra legislación, sino también por herramientas jurídicas internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento legislativo.

9. Actualmente las víctimas rescatadas entran al sistema de protección de víctimas y testigos, sistema que no cumple con lo emanado por la Constitución ni por lo pedido por el Protocolo de Palermo, reflejando la falta de protección integral de las víctimas de trata en el país y de la ausencia de un plan de asistencia y protección.
10. Nuestro país ha atendido a la trata de personas y sus distintas formas de explotación y delitos consiguientes desde distintas ópticas, pero aún existe un gran vacío en cuanto a la protección total y amparo integral de los derechos de las víctimas de estos delitos, reflejando así la falta de políticas integrales desde el Estado, y en la inexistencia de programas y pocos recursos con destino a garantizar la prevención, protección y reposición de los derechos humanos de los afectados.
11. Como resultado del análisis a la estadística de trata de personas en el Ecuador, se observa que nuestro territorio está abierto para que el crimen organizado actúe y cobre víctimas, siendo los niños, niñas, mujeres y adolescentes (de preferencia localizados en fronteras y provincias) quienes ocupan el primer lugar de preferencia de estas redes delincuenciales, para luego ser trasladados a distintos lugares de destino, siendo estos grandes ciudades como Quito, Guayaquil (trata interna) o teniendo como destinos preferidos países vecinos

como Colombia, Perú e incluso el continente Europeo (trata externa). Así mismo se observó que nuestro país acoge víctimas de distintas nacionalidades para ser explotadas en nuestro territorio.

12. Finalmente, la importancia e injerencia que el Protocolo contra la trata ha tenido en nuestro país ha sido aceptable, en cierto modo, ya que gracias a la adhesión del Ecuador al mencionado protocolo se logró definir por vez primera al delito de trata. Del mismo modo, se impusieron penas sancionatorias para sus actores, se llegaron a crear legislaciones internas para el combate y protección de víctimas (Plan Nacional contra la Trata, aunque este no sea bien aplicada), se crearon unidades especializadas policiales para dar tratamiento a esta conducta, entre otros.

13. Es necesario recalcar que este instrumento legal cuenta con disposiciones elementales que tan solo definen al delito de trata y delinean formas básicas de prevención, protección y sanción, dejando a los Estados signatarios que sean quienes busquen prevenir, proteger y sancionar al delito de trata de la forma más conveniente y rigurosa posible. Es decir, el Protocolo contra la trata debe ser considerado como una herramienta básica, que guía a sus signatarios a dar un tratamiento adecuado al delito, y haciendo que dependa de cada una de sus legislaciones internas un exitoso golpe de erradicación a esta conducta inhumana.

RECOMENDACIONES

1. El Estado Ecuatoriano al identificar que este delito afecta desenfrenadamente a mujeres, niños y niñas debe buscar herramientas efectivas de información y prevención, trabajando sobre la gravedad del delito y comunicando que hay leyes existentes que sancionan a

quienes lleguen a cometer este delito y también leyes protectoras a quienes se vean afectados por esta conducta.

2. El Gobierno Nacional debe darle la prioridad justa al tema de trata y para ello debe crear un verdadero Plan Integral de Protección y prevención de víctimas de trata, con objetivos claros, estudiando las necesidades de la sociedad y las falencias existentes dentro de nuestro sistema penal, para así brindar a la ciudadanía una normativa que realmente valga la pena y que sea totalmente justa de aplicar dentro del delito de trata de personas.
3. Un sistema de protección integral a víctimas de trata de personas consiste en tener todas las herramientas y recursos necesarios para complementar dicho plan y para ello se recomienda al Gobierno ecuatoriano implementar varias instituciones en todos los puntos críticos de nuestro país dedicadas a la protección, asistencia social, médica y jurídica para víctimas relacionadas a la trata de personas. De igual forma, es sumamente importante que el Estado ecuatoriano haga un esfuerzo, en coordinación con la sociedad civil, para establecer en su legislación un mecanismo de identificación de posibles víctimas, para abordarlas a tiempo y evitar que sufran las consecuencias de este crimen.
4. El inadecuado procedimiento de sanción al actor del delito de trata de personas puede ser una causa para que este delito quede impune. Del mismo modo sucede con la víctima, sino se da un tratamiento adecuado puede causar que un delito iniciado no llegue a su sentencia. Para ello, se recomienda al Estado brindar seguridad y generar confianza en la víctima, ya que ésta siempre se mostrará abierta a cooperar para encontrar y sancionar a sus agresores.

5. Es verdad que tanto el Protocolo de Palermo como las normativas de las Naciones Unidas, hablan sobre la confidencialidad que las autoridades deben manejar sobre datos relativos a las víctimas durante el proceso penal, pero dentro de mi proceso de investigación fueron pocas las instituciones que me brindaron información y sobre todo estadística real de lo que conlleva el delito de trata en nuestro país. Por lo tanto se sugiere a instituciones como DINAPEN, fiscalía, juzgados de garantías penales, comisarías y demás dependencias hablen abiertamente sobre la realidad del delito, manejando datos más reales sobre este tema, ayudando a la sociedad en general a estar mejor informados, y sobre todo entendiendo que la confidencialidad de la cual habla las Naciones Unidas es netamente referente a casos que están en proceso de juzgamiento, esto quiere decir que podrían brindar información sobre casos que ya han finalizado.
6. El Gobierno ecuatoriano debe darle la atención necesaria a la gravedad que este delito engloba y el daño que logra hacer a una sociedad, creando campañas de concienciación e informando desde los más pequeños en escuelas y colegios, hasta una persona adulta sobre la prevención y gravedad del delito.
7. A pesar de la importancia que tiene el Protocolo contra la trata dentro de las legislaciones a las cuales está vinculado, se recomienda a los estados signatarios que éste sea considerado tan solo como un protocolo básico de protección y sanción del delito, que da una pauta elemental para el tratamiento de éste delito y que pide que sus países signatarios adecuen sus legislaciones de acuerdo a lo tipificado en el mismo. Y de esta forma se quita la idea errónea de que de este protocolo depende única y completamente la erradicación total del crimen, sino de un trabajo conjunto con sus países firmantes y sus leyes internas.

8. En cuanto a las medidas y políticas que nuestro país ha tomado para la prevención y erradicación del delito de trata se recomienda adecuarlos a la realidad de la situación delictiva que se vive en nuestro territorio, refiriéndome al Plan Integral de lucha contra la trata, este debe ser correctamente aplicado, socializado con la comunidad para que éste tenga la comprensión adecuada de quienes podrían ser víctimas de este delito y así se pueda obtener un resultado favorable en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de la trata.
9. Con la creación del COIP, se ha logrado fortalecer las penas sancionatorias para los actores del delito de trata, estas se han tornado rigurosas, buscando así la sanción más justa para quienes cometan este atropello a los derechos humanos de las víctimas. Por lo tanto, se recomienda al Estado ecuatoriano que al poseer nuevas sanciones para el delito de trata y sus crímenes conexos, se capacite a las autoridades quienes serán los que juzguen para que estas penas tengan una correcta aplicación. Logrando así recuperar la confianza del ciudadano en las autoridades, evitando que varios casos de trata queden impunes por la desconfianza que la legislación y sus autoridades reflejaban ante la sociedad.

V BIBLIOGRAFÍA

VI LIBROS Y PÁGINAS WEB

- APRAMP. Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida. (2011). *"La Trata con fines de explotación sexual"*. APRAMP.
- Bravo, A. B. (2013). *"La trata de personas, esclavitud del siglo XXI"*. Feminamericas.
- Bravo, D. (05 de Mayo de 2013). *"Víctimas de trata son negociadas entre 100 y 500 dolares"*. Recuperado el 14 de junio de 2014, de <https://www.vidadelacer.org/index.php/noticer-2/generales/1538-victimas-de-trata-son-negociadas-entre-usd-100-y-500>
- Corporación espacios de mujer. (s.f.). "La Trata de personas en Colombia: La esclavitud moderna". En *"La Trata de personas en Colombia: La esclavitud moderna"* (pág. 1).
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (s.f.). *"Trata de personas, administración de justicia, impunidad y derechos humanos"*. Quito.
- DGME. Dirección General de Migración y Extranjería. (2011). *Trata y tráfico de personas*. Recuperado el 22 de mayo de 2014, de http://www.migracion.go.cr/institucion/trata_trafico_personas.html.
- Diario "El Comercio". (22 de septiembre de 2012). "El Estado de la trata de personas en Ecuador". *Redacción seguridad y justicia*, pág. 1.
- Diario "El Universo". (20 de Mayo de 2012). "Ecuador sin presupuesto para combatir la trata de personas". *Noticias*, pág. 1.
- Diario "El Universo". (s.f.). Noticias. .
- Diario el Comercio. (09 de Junio de 2009). "El niño pobre es vulnerable a la trata". *Cuaderno Judicial*, pág. 1.
- Diario EL COMERCIO. (25 de septiembre de 2012). *Opinión: "La trata de personas"*. Recuperado el 28 de agosto de 2014, de http://www.elcomercio.ec/editorial/TRATA-PERSONAS_0_779922225.html
- Diario El Norte. (s.f.). *Trata de personas aumenta*. Recuperado el 10 de junio de 2014

- Diario El Telegrafo. (02 de mayo de 2014). *Justicia: "Dos procesados en caso emperador fueron sentenciados a 8 años de reclusión"*. Recuperado el 07 de Julio de 2014, de <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/dos-procesados-en-caso-emperador-fueron-sentenciados-a-8-ocho-de-anos-de-reclusion.html>
- Diario Hoy. (4 de Enero de 2010). Informes Internacionales. *"Mendicidad, el tercer mejor negocio"*, pág. 1.
- DINAPEN. (2009). *Informe Grupo Operativo contra la trata de personas*. Quito.
- droga, O. d. (26 de 09 de 2008). *UNODC: Signatories*. Recuperado el 29 de abril de 2014, de Chapter XVII Penal Matters: <http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/countrylist-traffickingprotocol.html>
- Ecuador inmediato. (26 de septiembre de 2012). *Judiciales: "19% de las causas sobre trata de personas que fiscalía llevó a la justicia recibieron sentencia"*. Recuperado el 28 de agosto de 2014, de http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=182340&umt=19_causas_sobre_trata_personas_que_fiscalia_llevo_a_justicia_recibieron_sentencia
- Ecuador, G. N. (s.f.). *Ministerio Coordinador de Seguridad*. Recuperado el 28 de abril de 2014, de <http://www.seguridad.gob.ec/>
- Ecuador, O. I. (2013- 2015). "Agenda Cantonal para la prevención y sanción de la trata de personas y protección integral a las víctimas, Ibarra" . En O. Ecuador. Quito: OIM ECUADOR.
- Fundación Renacer. (2007). "Manual para la represnetación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia". En N. U. delito.
- General, D. M. (s.f.). *Ministerio Público Argentina*. Obtenido de <http://www.mpf.gov.ar/index.php/trata-de-personas>
- Hora, D. L. (15 de mayo de 2012). "79% de las víctimas de la trata pasan por la explotación". *País*, pág. 1.
- interior, m. d. (s.f.). Recuperado el 2014, de programa contra la trata: www.ministeriodelinterior.com
- Iza, T. A. (15 de diciembre de 2013). ¿Cómo se manejan los casos de trata de personas en el Ecuador, refenrente al Protocolo contra la trata? . (K. Orozco, Entrevistador)

- Ministerio del Interior, Ecuador. (11 de abril de 2014). *Caso Medusa: "Operación medusa desarticuló red de explotación sexual y trata de personas"*. Recuperado el 07 de junio de 2014, de http://www.youtube.com/watch?v=1VEWC6QMg_8
- Ministerio del Interior. (s.f.). *Rueda de Prensa: Javier Córdova*. Recuperado el 07 de junio de 2014, de Viceministro del Interior: <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/seguridad/policia-rescata-a-72-mujeres.html>.
- Ministerio Público Fiscal. . (s.f.). *Fiscalía de Comodoro*. Obtenido de http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/Trata/ElDelito/Informe_OIM_MPF/Capitulo_1_A.pdf
- Moreno, D. T. (10 de abril de 2013). "Operación emperador dejó 4 detenidos". (D. ". Tinajero, Entrevistador)
- Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra. (2005). *Alianza Global contra el Trabajo Forzoso*. Recuperado el 24 de mayo de 2014, de Informe global con arreglo al seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf
- *Que es facebook?* (s.f.). Obtenido de www.masadelante.com
- *¿Qué es Twitter?* (s.f.). Recuperado el 10 de septiembre de 2014, de <http://es.wikipedia.org/wiki/Twitter>
- Quintero, J. (10 de marzo de 2013). *"Con falsas promesas, mujeres viajaron a un calvario en Panamá"*. Recuperado el 27 de 08 de 2014, de [eltiempo.com](http://www.eltiempo.com): <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12671638>
- Torres, G. C. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental 18 edición*. Buenos Aires: Heliasta.
- Vitoria, R. (2011). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Recuperado el 04 de mayo de 2014, de "UNODC y la prevención al delito de trata de personas": <http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/Avances/seminario%20trata%202011/Presentacion%20UNODC%20-%20OVitoria.pdf>
- Zuleta, B. (2 de agosto de 2014). *"La trata de personas en Colombia: Víctimas, justicia y voluntad política"*. Recuperado el 27 de 08 de 2014, de <http://bettozuleta.blogspot.com/2014/07/la-trata.de-personas-en-colombia.html?m=>

Legislación Nacional:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Código Penal Ecuatoriano.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Código del Trabajo
- Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual, laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.
- Plan Nacional Para el Buen Vivir 2009-2013.
- Código de ejecución de penas.
- Código Orgánico de la Función Judicial.

Legislación Internacional:

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- Ley 26, 364 de Argentina. Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.
- Código Penal Argentino.
- Ley 599 Colombiana del 2000.
- Ley 747 del 2002 Colombia.
- Ley 985 del 2005. Colombia

ANEXOS

ANEXO 1.- PAISES INTEGRANTES DEL PROTOCOLO DE PALERMO

PARTICIPANTES	FIRMA	RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN (A), APROBACIÓN(AA), ADHESIÓN(a), SUCESIÓN(d).
ALBANIA	12 de diciembre 2000	21 de agosto 2002
ARGELIA	06 de junio 2001	9 marzo 2004
ARGENTINA	12 de diciembre 2000	19 de noviembre 2002
ARMENIA	15 de noviembre 2001	01 de julio 2003
AUSTRALIA	11 de diciembre 2002	14 de septiembre 2005
AUSTRIA	12 de diciembre 2000	15 de septiembre 2005
AZERBAIYAN	12 de diciembre 2000	30 de octubre 2003
LAS BAHAMAS	09 de abril 2001	26 de septiembre 2008
BAHREIN		07 de junio 2004
BARBADOS	26 de septiembre 2001	
BELARUS	14 de diciembre 2000	25 junio 2003
BÉLGICA	12 de diciembre 2000	11 de agosto 2004
BELICE		26 de septiembre 2003 (a)
BENIN	13 de diciembre 2000	30 de agosto 2004
BOLIVIA	12 de diciembre 2000	18 de mayo 2006
BOSNIA Y HERZEGOVINA	12 de diciembre 2000	24 de abril 2002
BOTSWANA	10 de abril del 2002	29 de agosto del 2002
BRASIL	12 de diciembre del 2000	29 de enero 2004
BULGARIA	13 de diciembre del 2000	05 de diciembre 2001
BURKINA FASO	15 de diciembre 2000	15 de mayo 2002
BURUNDI	14 de diciembre 2000	
CAMBODIA	11 de noviembre 2000	02 de julio 2007
CAMERÚN	13 de diciembre 2000	06 de febrero 2006
CANADA	14 de diciembre 2000	13 de mayo 2002
CABO VERDE	13 de diciembre 2000	15 de julio 2004
REPUBLICA CENTROAFRICANA		06 de octubre 2006 a

CHILE	08 de agosto 2002	29 noviembre 2004
COLOMBIA	12 de diciembre 2000	04 de agosto 2004
CONGO	14 de diciembre 2000	
COSTA RICA	16 de marzo 2001	09 de septiembre 2003
CROACIA	12 de diciembre 2000	24 de enero 2003
CHIPRE	12 de diciembre 2000	06 de agosto 2003
LA REPUBLICA CHECA	10 de diciembre 2002	
REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO		28 de octubre 2005 (a)
DINAMARCA	12 de diciembre 2000	30 septiembre 2003
YIBUTI		20 abril 2005 (a)
REPUBLICA DOMINICANA	15 diciembre 2000	05 febrero 2008
ECUADOR	13 diciembre 2000	17 septiembre 2002
EGIPTO	1 mayo 2002	05 marzo 2004
EL SALVADOR	15 de agosto 2002	18 marzo 2004
GUINEA ECUATORIAL	14 diciembre 2000	07 febrero 2003
ESTONIA	20septiembre 2002	12 mayo 2004
COMUNIDAD EUROPEA	12 diciembre 2000	6 septiembre 2006 (AA)
FINLANDIA	12 diciembre 2000	7 septiembre 2006 (A)
FRANCIA	12 diciembre 2000	29 octubre 2002
GEORGIA	13 diciembre 2000	05 septiembre 2006
ALEMANIA	12 diciembre 2000	14 junio 2006
GRECIA	13 diciembre 2000	
GRANADA		21 Mayo 2004 (a)
GUATEMALA		1 ABRIL 2004 (a)
GUINEA		09 noviembre 2004 (a)
GUINEA BISSAU	14 diciembre 2000	10 septiembre 2004
GUAYANA		14 septiembre 2004 (a)
HAITI	13 diciembre 2000	
HONDURAS		01 abril 2008 (a)
HUNGRIA	14 diciembre 2000	22 diciembre 2006
ISLANDIA	13 diciembre 2000	
INDIA	12 diciembre 2002	
INDONESIA	12 diciembre 2000	
IRLANDA	13 diciembre 2000	
ISRAEL	14 noviembre 2001	23 julio 2008
ITALIA	12 diciembre 2000	02 agosto 2006
JAMAICA	13 febrero 2002	26 septiembre 2003
JAPON	09 diciembre 2002	
KAZAJSTÁN		31 julio 2008 (a)
KENIA		05 junio 2005 (a)

KIRIBATI		15 septiembre 2005 (a)
KUWAIT		12 mayo 2006 (a)
KIRGUISTAN	13 diciembre 2000	02 octubre 2003
DEMOCRÁTICA LAO, REPÚBLICA	POPULAR	26 septiembre 2003 (a)
LETONIA	10 diciembre 2002	25 de mayo 2004
LIBANO	09 diciembre 2002	05 octubre 2005
LESOTO	14 diciembre 2000	24 septiembre 2003
LIBERIA		24 septiembre 2004 (a)
JAMAHIRIYA ARABE LIBIA	13 noviembre 2001	24 septiembre 2004
LIECHTENSTEIN	14 marzo 2001	20 febrero 2008
LITUANIA	25 abril 2002	23 junio 2003
LUXEMBURGO	13 diciembre 2000	
MADAGASCAR	14 diciembre 2000	15 septiembre 2005
MALAWI		17 marzo 2005 (a)
MALI	15 diciembre 2000	12 abril 2002
MALTA	14 diciembre 2000	24 septiembre 2003 (a)
MAURITANIA		24 julio 2004 (a)
MAURICIO		24 septiembre 2003 (a)
MEXICO	13 diciembre 2000	04 marzo 2003
MOLDOVA	14 diciembre 2000	05 junio 2001
MONACO	13 diciembre 2000	05 junio 2001
MONGOLIA		27 junio 2008 (a)
MONTENEGRO 2		23 octubre 2006 (d)
MOZAMBIQUE	15 diciembre 2000	20 septiembre 2006
MYANMAR		30 marzo 2004 (a)
NAMIBIA	13 diciembre 2000	16 agosto 2002
NAURU	12 noviembre 2001	
PAISES BAJOS 3	12 diciembre 2000	27 julio 2005 (A)
NUEVA ZELANDA 4	14 diciembre 2000	19 julio 2002
NICARAGUA		12 octubre 2004 (a)
NIGER	21 agosto 2001	30 septiembre 2004
NIGERIA	13 diciembre 2000	28 junio 2001
NORUEGA	13 diciembre 2000	23 septiembre 2003
OMAN		13 mayo 2005 (a)
PANAMA	13 diciembre 2000	18 agosto 2004
PARAGUAY	12 diciembre 2000	22 septiembre 2004
PERU	14 diciembre 2000	23 enero 2002
FILIPINAS	14 diciembre 2000	28 mayo 2002
POLONIA	04 octubre 2001	26 septiembre 2003
PORTUGAL	12 diciembre 2000	22 septiembre 2004

REPUBLICA DE COREA	13 diciembre 2000	
RUMANIA	14 diciembre 2000	04 diciembre 2002
FEDERACION DE RUSIA	12 diciembre 2000	26 mayo 2004
RUANDA	14 diciembre 2000	26 septiembre 2003
SAN MARINO	14 diciembre 2000	
SANTO TOMÉ Y PRINCIPE		23 agosto 2006 (a)
ARABIA SAUDITA	10 diciembre 2000	20 julio 2007
SENEGAL	13 diciembre 2000	27 octubre 2003
SERBIA	12 diciembre 2000	06 septiembre 2001
SEYCHELLES	22 julio 2002	22 junio 2004
SIERRA LEON	27 noviembre 2001	
ESLOVAQUIA	15 noviembre 2001	21 septiembre 2004
ESLOVENIA	15 noviembre 2001	21 mayo 2004
SUDAFRICA	14 diciembre 2000	20 febrero 2004
ESPAÑA	13 diciembre 2000	01 marzo 2002
SRI LANKA	13 diciembre 2000	
SAINT KITTS Y NEVIS		21 mayo 2004 (a)
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	20 noviembre 2002	
SURINAME		25 mayo 2007 (a)
SUAZILANDIA	08 enero 2001	
SUECIA	12 diciembre 2000	01 Julio 2004
SUIZA	02 abril 2002	27 octubre 2006
REPUBLICA ARABE SIRIA	13 diciembre 2000	
TAYIKISTAN		08 julio 2002 (a)
TAILANDIA	18 diciembre 2001	
LA EX REPUBLICA YUGOSLAVIA DE MACEDONIA	12 diciembre 2000	12 enero 2005
TOGO	12 diciembre 2000	
TRINIDAD Y TOBAGO	26 septiembre 2001	06 noviembre 2007
TUNEZ	13 diciembre 2000	14 julio 2003
TURQUIA	133 diciembre 2000	25 marzo 2003
TURKMENISTAN		28 marzo 2005 (a)
UGANDA	12 diciembre 2000	
UCRANIA	15 noviembre 2011	21 mayo 2004
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	14 diciembre 2000	09 febrero 2006
REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA	13 diciembre 2000	24 mayo 2006
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	13 diciembre 2000	03 noviembre 2005
URUGUAY	13 diciembre 2000	04 marzo 2005
UZBEKISTAN	28 junio 2001	12 agosto 2008
VENEZUELA	14 diciembre 2000	13 mayo 2002
ZAMBIA		24 abril 2005 (a)

